



Universidad Científica del Perú - UCP
*Registrado en el Asiento N° A00010 de la Partida N° 11000318, Personas Jurídicas de Iquitos,
Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP*

ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES

T E S I S

EL INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES – IQUITOS
2016. PROPUESTA DEL DELITO DE INCESTO EN EL CÓDIGO
PENAL PERUANO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO. MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

AUTOR (es) : THAMER LÓPEZ MACEDO
JOSÉ LUIS UCAÑAN GALLARDO

ASESOR (a) : Dra. DELIA PEREA TORRES

San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú

2017



**UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ-UCP
ESCUELA DE POSGRADO**

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Directoral N°106-EPG-UCP-2017, la ESCUELA DE POSGRADO designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Roger Cabrera Paredes presidente,
- Mg. Fernando Robles Sotomayor, miembro, y
- Mg. Martín Pedro Garay Mercado miembro

En San Juan Bautista siendo las 11:00 hrs del día lunes 06 de abril de 2018 en las instalaciones de la Escuela de POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis Titulada:

"El incesto en familias urbanas y rurales Iquitos – 2016. Propuesta del delito de incesto en el código penal peruano"

Presentado por los estudiantes:

Thamer López Macedo y José Luis Ucañan Gallardo


Como requisito para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas las que fueron: *Contenido con alguna imprecisión...*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Sustentación es: *Aprobada: Cum Laude*
2. Observaciones: *La propuesta de tipificación del delito de incesto, debe ser mejorada*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.


Dr. Roger Cabrera Paredes
Presidente


Mg. Fernando Robles Sotomayor
Miembro


Mg. Martín Pedro Garay Mercado
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Suma Cum Laude	: 19 - 20
	Aprobado (a) Magna Cum Laude	: 17 - 18
	Aprobado (a) Cum Laude	: 15 - 16
	Aprobado (a)	: 13 - 14
	Desaprobado (a)	: 00 - 12

DEDICATORIA

A Dios por ser el que siempre guía el camino que recorremos en nuestra vida personal y profesional.

Thamer

DEDICATORIA

A Dios por ser el que siempre guía el camino que recorreremos en nuestra vida personal y profesional.

José Luis

AGRADECIMIENTO

A los estudiantes y profesionales del Perú y muy especialmente a los de la Universidad Científica del Perú-UCP Iquitos, para que a través de sus investigaciones y estudios sobre “El Incesto”, se fortalezca la idea de requerir al Estado la necesidad de prevenirla o sancionarla penalmente como un delito de mera actividad, es decir por el simple hecho de realizarla, por las graves consecuencias que produce especialmente en la persona humana, en la familia, la sociedad, etc.

A la Doctora **DELIA PEREA TORRES**, Vice Rectora Académica de la Universidad Científica del Perú - UCP Iquitos, por su apoyo desinteresado en la orientación técnica y desarrollo de la presente tesis, así como a los profesionales y estudiantes, que han colaborado en el trabajo de campo, rural y urbano de la ciudad de Iquitos, en la obtención de datos sobre la práctica de relaciones sexuales incestuosas y sus graves consecuencias en los hijos y la familia Loretana.

Los Autores

TESIS


**EL INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES - IQUITOS 2016.
PROPUESTA DEL DELITO DE INCESTO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

GRADUANDO : **THAMER LÓPEZ MACEDO**
JOSÉ LUIS UCAÑAN GALLARDO
SECCIÓN : **MAESTRÍA EN DERECHO**
MENCIÓN : **CIENCIAS PENALES**

MIEMBROS DEL JURADO



Dr. ROGER CABRERA PAREDES
PRESIDENTE



Dr. FERNANDO ROBLES SOTOMAYOR
MIEMBRO



Mgr. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO
MIEMBRO



Dra. DELIA PEREA TORRES
ASESOR

Fecha: 06-04-2018
San Juan Bautista - Maynas - Loreto

**EL INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES – IQUITOS 2016.
PROPUESTA DEL DELITO DE INCESTO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

**AUTOR (es) : THAMER LÓPEZ MACEDO
JOSÉ LUIS UCAÑAN GALLARDO**

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo: Evaluar los problemas biológico- Genético, familiar, social, moral y buenas costumbres y demográfico generados por el Incesto en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

El estudio fue de tipo descriptivo, el diseño de investigación fue no experimental de tipo descriptivo transversal.

La población estuvo conformada por 60 familias, 30 familias del área urbana y 30 familias del área rural, la muestra la conformó el 100% de la población.

La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

El análisis e interpretación de la información se realizó utilizando la estadística descriptiva.

Los resultados demuestran que el 80% de familias urbanas y rurales de Iquitos, manifiestan que tienen conocimiento que el incesto genera problemas biológico-genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos.

PALABRAS CLAVES:

El Incesto: Es la práctica sexual entre parientes.

Familias Urbanas: Es el que vive en la ciudad y tiene mejor servicio.

Familias Rurales: Es él que vive en el campo con la naturaleza.

Problemas biológico-genéticos: Invalidez, malas formaciones físicas etc.

Problemas Sociales: Rechazo social y confusión de roles sociales etc.

Problemas familiares: Consecuencias negativas en la descendencia etc.

Tipificada: Descripción positiva de la conducta en la norma penal.

Mera actividad: Simple comportamiento del actor.

**O INCÊBIO NAS FAMÍLIAS URBANAS E RURAIS - IQUITOS 2016.
PROPOSTA DO DELITO DE INCÊNDIO NO CÓDIGO PENAL PERUANO**

**AUTOR (es) : THAMER LÓPEZ MACEDO
JOSÉ LUIS UCAÑAN GALLARDO**

RESUMO E PALAVRAS-CHAVE

De pesquisa teve como objetivo: avaliar os problemas biológicos - genéticos, familiares, sociais, morais e bons costumes e demográfico gerado pelo incesto nas famílias urbanas e rurais de Iquitos em 2016. O estudo foi descritivo, projeto de pesquisa foi não-experimental descritivo Cruz. A população era formada por 60 famílias, 30 famílias de 30 famílias da zona rural e zona urbana, 100% da população constituída a amostra. A técnica que foi usada na coleção de dados foi a pesquisa e o questionário do instrumento. A análise e interpretação das informações é realizada usando a estatística descritiva. Do resultados mostram que 80% das famílias urbanas e rurais em Iquitos, mostram que eles têm conhecimento de que o incesto gera biológico-genético, família, sociais, morais e bons costumes e demográficas.

PALAVRAS-CHAVE:

Incesto: É a prática sexual entre parentes.

Famílias urbanas: é que vive na cidade e tem o melhor serviço.

Famílias rurais: É viver no campo com a natureza.

Problemas genéticos-biológico: deficiência, pobres formações físicas etc.

Problemas sociais: rejeição Social e a confusão de papéis sociais, etc.

Problemas familiares: negativo consequências na prole etc.

Tpicasao: Positiva descrição da conduta na norma penal.

Mera atividade: comportamento simples do ator.

PRESENTACION

El INCESTO, es la actividad sexual entre miembros de la misma familia, es decir entre padre e hijo(a), madre e hijo(a), hermanos y otros que el Código Penal Peruano lo sancionada en los artículos 170° - Violación Real y 173° - Violación sexual de menores, cuando el acto sexual es con violencia o grave amenaza, pero no sanciona la relación sexual por el mero hecho de realizarlo, con o sin el consentimiento mutuo como ocurre en casi la totalidad de los países del mundo. La legislación penal peruana no ha tratado adecuadamente el incesto como delito, pese a tener pleno conocimiento del grave daño genético que causan en la prole (hijos), en la familiar, en la sociedad etc.; se ha limitado a tipificarlo como un delito cuando hay violencia o grave amenaza simplemente; el Código Civil Peruano en sus artículos 241° y 242° impide el matrimonio entre parientes consanguíneos y de afinidad °, por estos hechos, que no ha sido tomado por el Código Penal.

El incesto no sólo en el Perú, sino en muchos países del mundo ha sido considerado como un tabú dentro de las organizaciones sociales, y muchas veces ha sido confrontada entre lo natural o instintivo, entre lo racional o sociocultural, de tal forma que a través del tiempo se ha pretendido dar una explicación válida a este fenómeno, sin dejar de lado su conceptualización.

La historia nos demuestra que las relaciones incestuosas eran practicadas en la antigua Mesopotamia, Egipto, Grecia, Roma, Incanato, etc. con la finalidad de mantener y proteger la sangre real, la casta privilegiada, sin importar las consecuencias, pero con el transcurso del tiempo se ha convertido en una práctica prohibida y rechazada especialmente por la iglesia y la comunidad en general en protección de la persona, la familia, la libertad individual y sexual etc.; en la actualidad las legislaciones en el mundo, especialmente en los países europeos como Alemania, Francia, Italia, países bajos etc., países de América Latina como Colombia, Chile, México, República Dominicana, El Salvador, Nicaragua etc. y los países Islámicos, se sancionan con penas muy severas, incluso con la pena de muerte por el simple hecho de realizarlo.

Bajo estos antecedentes y tomando como referencia el trabajo de investigación realizada por los recurrentes sobre el incesto en la ciudad de Iquitos, en las

familias urbanas y rurales como muestra, nos permitimos proponer su penalización como un delito de **mera actividad en el Código Penal Peruano, dentro de los delitos contra la Familia**, sin excluir lo previsto en los artículos 170° y 173° del Código Penal.

El estudio del incesto en las comunidades urbanas y rurales de Iquitos tiene un sólo propósito: su **penalización en el Código Penal Peruano**, pues del diagnóstico realizado por especialistas de manera general, ha determinado que el 90% de los hijos nacen con problemas genéticos (deformaciones físicas, retardos mentales, etc.) y que por supuesto va a afectar gravemente de la familia y la sociedad en su conjunto.

El Código Civil Peruano prohíbe el matrimonio entre parientes cercanos, especialmente entre parientes consanguíneos o de afinidad, pero pese a ello se realizan prácticas sexuales en muchos casos mediante violencia o grave amenaza y en otros casos con consentimiento sin importar las graves consecuencias que se produce en la prole y el Estado Peruano por su parte no ha tomado ninguna medida preventiva para evitarla, es decir indirectamente se ha confabulado con la informalidad; por tal motivo como un modesto aporte proponemos la penalización del delito de INCESTO en el Código Penal Peruano.

INDICE DE CONTENIDO

	Pg
➤ PORTADA (CARÁTULA)	I
➤ DEDICATORIA	II
➤ AGRADECIMIENTO	IV
➤ APROBACIÓN	V
➤ RESUMEN. PALABRAS CLAVE	VI
➤ RESUMO	VII
➤ PRESENTACION	VIII
➤ INDICE DE CONTENIDO	X
➤ ÍNDICE DE CUADROS	XI
➤ ÍNDICE DE GRAFICOS	XII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	03
1.1. Descripción y Formulación del Problema	03
1.2. Delimitación del Problema de Investigación	06
1.3. Objetivos de la Investigación	07
1.3.1. Objetivo General	07
1.3.2. Objetivos Específicos	07
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	08
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	09
2.1. Antecedentes del Estudio	09
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. El Incesto	12
2.2.1.1. El Incesto en la Antigüedad	12
2.2.1.2. El Incesto en la Edad Media	14
2.2.1.3. El Incesto en la Edad Moderna	15
2.2.1.4. El Incesto en la Actualidad	16
2.2.1.5. El Incesto como Tabú	18
2.2.1.6. Antropología Social “El Incesto”	19
2.2.1.7. El Incesto en el Perú	20
2.2.2. Bases Legales del Incesto	21
2.2.2.1. En el Código Penal	21

2.2.2.2. En el Código Civil	32
2.2.3. Incesto en el Derecho Comparado	36
2.2.3.1. En el Derecho Penal Colombiano	36
2.2.3.2. En el Derecho Penal Venezolano	39
2.2.3.3. En el Derecho Penal Mexicano	42
2.2.3.4. En el Derecho Penal Chileno	45
2.2.3.5. En el Derecho Penal Italiano	46
2.2.3.6. En el Derecho Penal Francés	47
2.2.3.7. En el Derecho Penal Alemán	48
2.2.3.8. En el Derecho Penal Islámico	50
2.2.4. Incesto en la Familias Urbanas y Rurales de Iquitos	51
2.2.4.1. La descendencia biológica – Genética por incesto en las familias de Iquitos	53
2.2.4.2. El Problema social en las familias de Iquitos por el Incesto	55
2.2.4.3. El Incesto Atenta con la Moral y las Buenas Costumbres en las Familias de Iquitos	56
2.2.4.4. El Problema Demográfico en las Familias de Iquitos por el Incesto	56
2.2.5. cesidad de Tipificación del Incesto como Delito en el Código Penal Peruano	57
2.3. Definición de Términos Básicos	62
2.4. hipótesis	66
2.4.1. hipótesis General	66
2.4.2. hipótesis Derivadas	66
2.5. Variables	67
2.5.1. Identificación de variables	67
2.5.2. Definición de Variables	67
2.5.3. Operacionalización de variables	67
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	68
3.1. ivel y Tipo de investigación	68
3.2. iseño de investigación	68
3.3. Población y muestra	69
3.3.1. Población	69

3.3.2. Muestra	69
3.4. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos	69
3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos	69
3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos	69
3.4.3. Fuentes de Recolección de Datos	69
3.5. Procesamiento y análisis de los Datos	70
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
4.1. Resultados	71
4.2. Discusión	83
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
5.1. Conclusiones	86
5.2. Recomendaciones	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	92
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	93
Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos	95
Anexo N° 03: Propuesta de Tipificación del Delito de Incesto en el Código Penal Peruano	97

ÍNDICE DE CUADROS

N°	TITULO	Pág.
01.	Problemas Biológico – Genético generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	71
02.	Problemas Familiares generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	73
03.	Problemas Sociales generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	75
04.	Problemas Morales y Buenas Costumbres generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	77
05.	Problemas Demográficos generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	79
06.	El Incesto en el Código Penal Peruano en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

N°	TITULO	Pág.
01.	Problemas Biológico – Genético generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	71
02.	Problemas Familiares generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	73
03.	Problemas Sociales generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	75
04.	Problemas Morales y Buenas Costumbres generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	77
05.	Problemas Demográficos generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	79
06.	El Incesto en el Código Penal Peruano en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016	81

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del Problema

El Código Penal Peruano derogado de 1924, establecía dentro de los delitos contra la Moral y las Buenas Costumbres, el delito de Violación sexual de menor de 14 años, y como agravante se indicaba que: “El que mantiene relaciones sexuales con su descendiente, hijo adoptivo o hermano, la pena será de Cadena Perpetua y la Pena de Muerte, si la víctima tenía siete años o menos”.

El Código Penal Peruano de 1991, vigente a la fecha, establece en el Capítulo IX del Título IV, los delitos contra la Libertad Sexual, donde en el artículo 170° se indica que: “El que mantiene una relación sexual con su ascendiente, descendiente, hermanos o adoptivos”, contra su voluntad, mediante violencia o grave amenaza será sancionado con una pena no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad; de igual forma en el artículo 173°, se tipifica la violación sexual de menor de edad, donde en su último párrafo se habla de las relaciones incestuosas, al establecer que: “El agente que tuviera cualquier posesión, cargo o **vínculo familiar** que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza mantiene relaciones sexuales, se le aplicará una pena de Cadena Perpetua”.

1.2. Formulación del Problema

Como se puede advertir nuestro ordenamiento penal peruano no ha considerado taxativamente al Incesto como un delito fuera del contexto sexual, como lo consideran muchos países del orbe, pese a que las relaciones sexuales incestuosas, no solamente atenta contra la libertad sexual, sino también contra la familia, la moral y las buenas costumbres, la sociedad, la salud etc.; tenemos conocimiento por investigaciones científicas en el campo genético, que producto de las relaciones sexuales incestuosas, han nacido hijos con problemas de carácter biológico-genético, comúnmente con malas formaciones y defectos físicos, además de otros problemas psicológicos, fisiológicos, familiares, sociales, morales, demográficos, etc.; las relaciones sexuales entre parientes dentro de la familia es deshonesto, porque desestabiliza el orden jerárquico y hace perder el respeto mutuo entre sus integrantes; “La honestidad es parte del

individuo, como virtud moral, sólo se destruye por los propios actos y no por eventuales agresiones de terceros”¹.

El Incesto y el Abuso Sexual especialmente en menores de edad se deben a la falta de control de impulsos de los ascendientes (padres, abuelos, tíos) frente a la fragilidad de los hijos, como producto de la violencia familiar.

La relación incestuosa, como se indica, causa un grave daño a la persona humana especialmente en lo físico, como por ejemplo “Las Afecciones Oseas- Pie Zambo Congénito Equino Varo- que es una deformación del pie que consiste en que el talón o un lado del mismo, no toca el suelo al caminar”²; además de ello también afecta a la familia, a la moral y las buenas costumbres, a la sociedad, etc.

Analizado las graves consecuencias que produce las relaciones incestuosas en la persona humana y no estando comprendido el delito de incesto en la legislación penal peruana como un delito independiente del delito contra la libertad sexual con violencia o grave amenaza, nuestro proyecto de tesis está dirigido a penalizar el delito de incesto dentro de los delitos contra la Familia por Mera Actividad, es decir por el simple hecho de realizarlo como algo novedoso, donde estará comprendido las relaciones sexuales entre parientes con consentimiento mayores de 14 años. Con la finalidad de coadyuvar a la prevención, protección y sanción del autor y cómplices de una relación incestuosa se ha tomado como muestra una encuesta realizada en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016, cuyos resultados se observan en la presente investigación.

Para el planteamiento del problemas se ha tomado como base la legislación comparada en primer orden, donde casi en su totalidad los países en el mundo penalizan el delito de incesto por mera actividad; en segundo lugar, se ha analizado la legislación peruana que sólo tipifica el delito de incesto por violencia o grave amenaza; y en tercer lugar nuestra población nacional se ha incrementado con descendientes con problemas biológico-genéticos producto de las relaciones sexuales incestuosas, que casi en su generalidad practicado por los padres con la hijas; y por último la falta de interes del Estado para prevenirla y sancionarla

¹ CASTILLO ALVA, José Luis (2002) “*Tratado de los Delitos contra la Libertad Sexual e Indemnidad*”, pag. 13.

² GUTIERREZ OLAYA, Víctor Enrique (1986) “*Niños Excepcionales, Etiología, Detención y revención*”, ag.162.

pese tener conocimiento de las graves consecuencias que produce en la familia, la sociedad, etc. por tanto el presente estudio está dirigido a las relaciones sexuales entre parientes con o sin consentimiento, para ello se ha tomado como muestra el presente proyecto de tesis “El Incesto en las familias Urbanas y rurales - Iquitos 2016. Propuesta del delito de Incesto en el Código Penal Peruano”. Por lo que se formula las siguientes preguntas en el problema general y específico:

PROBLEMA GENERAL

¿El Incesto genera problema biológico-genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres, y demográficas en las familiar urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ✓ ¿El Incesto genera problemas biológico – genéticos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?
- ✓ ¿El Incesto genera problemas familiares en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?
- ✓ ¿El Incesto genera problemas sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?
- ✓ ¿El Incesto genera problemas morales y buenas costumbres en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?
- ✓ ¿El Incesto genera problemas demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?
- ✓ ¿Cuál sería la propuesta del delito de Incesto en el Código Penal Peruano como aporte del trabajo de investigación?

1.3. Justificación e Importancia de la Investigación

El índice de crecimiento de las prácticas incestuosas en la ciudad de Iquitos, especialmente en las zonas urbanas y rurales, nos muestra que en el Perú el incesto se ha incrementado considerablemente estos últimos años por los resultados, por tanto es justificable su estudio y tratamiento desde el punto de vista biológico-genético, familiar, social, moral, demográfico etc., con el objetivo

final de que Estado cumpla con su rol de prevención y protección de la persona humana frente a este tipo de agresiones; en ese sentido consideramos que el estudio del Incesto es importante por lo siguiente:

En el aspecto técnico:

El proyecto de tesis pretende colaborar con la sociedad y las autoridades públicas con capacidad legislativa para solicitar al Congreso de la República la necesidad de promulgar una ley penal que tipifica el delito de Incesto por Mera Actividad, con la finalidad de sancionar las relaciones incestuosas entre parientes por el mismo hecho de realizarlo con o sin consentimiento en protección de los más vulnerables que son los niños y los adolescentes.

Existe la necesidad ineludible de conocer e indagar la Pluricausalidad del delito de Incesto en perjuicio de la familia.

En el aspecto legal:

Se sustenta en la necesidad de contar con un instrumento legal en materia penal que reprima y sancione las relaciones incestuosas entre parientes por su realización fuera del delito sexual, porque genera un grave daño a la persona humana especialmente en el campo genético.

El estudio del Incesto como un delito contra la Familia, hará posible su atención inicialmente con un carácter preventivo y luego en forma definitiva hasta obtener una sanción ejemplar contra el actor con fines de erradicación total.

En el aspecto práctico

Esta referido a la necesidad de su estudio técnico y científico por parte de los legisladores y estudiosos del Derecho a nivel nacional, tomando como referencia el Derecho Comparado donde en muchos de los países de América y Europa se sanciona el INCESTO, como un tratamiento preventivo en bien de la familia y la sociedad.

1.4. Limitaciones para el Trabajo de Tesis

Los obstáculos o limitaciones que se presentaron para el desarrollo la investigación de la presente tesis fueron los siguientes:

1.4.1. La falta de especialistas en el conocimiento del tema, especialmente de los abogados, estudiantes de Derecho de las universidades de la localidad.

1.4.2. La dificultad en el desplazamiento hacia las comunidades rurales del distrito de Iquitos, por tener que utilizar canoas o botes para el desplazamiento por los ríos Nanay, Moronacocha, Itaya, e incluso el río Amazonas, en visita a las familias para la recolección de datos.

1.4.3. La insuficiente bibliográfica sobre el “Incesto” en las diferentes instituciones públicas y privadas de la localidad, como las universidades, colegios profesionales, bibliotecas públicas, etc.

1.4.4. La falta de interés y conocimiento sobre tema en la comunidad urbana y rural de la ciudad de Iquitos.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Evaluar los problemas biológico-genéticos, familiares, sociales, morales y buenas costumbres, y demográficas generadas por el Incesto en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

1.5.2. Objetivos Específicos

- ✓ Establecer que el Incesto genera problemas biológico – genéticos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ Establecer que el Incesto genera problemas familiares en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ Establecer que el Incesto genera problemas sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ Establecer que el Incesto genera problemas morales y buenas costumbres en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ Establecer que el Incesto genera problemas demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ Proponer la tipificación del delito de Incesto en el Código Penal Peruano como aporte del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Los pueblos primitivos en la antigüedad sancionaban drásticamente el adulterio, la sodomía, la bigamia y el incesto, con penas corporales e inclusive con la muerte, como se producía en la antigua Roma, a excepción de otras que si estaba permitido, especialmente por la realeza para preservar la casta o sangre real, como en el caso de Egipto, el imperio incaico, etc; en la actualidad en algunos países de Europa como España, Portugal, Suecia, Japón etc. el incesto está permitido cuando es con sus consentimiento por mayores de edad, más no así, como el caso del Perú, cuando se realizada con violencia o grave amenaza a la víctima.

MEISELMAN GALLARDO, Juan. Perú (1978), manifestó en su investigación titulada “Incesto” que los padres incestuosos proceden prácticamente de todas las clases sociales, independientemente de la clase social de adscripción; para él las características dominantes de la familia son, por un lado, la desorganización y por otro, la carencia de nexos afectivos sólidos entre madres e hijas. Las madres en estas familias o estaban parcialmente incapacitadas o sufrían alguna enfermedad, incluyendo alcoholismo. Muchas de ellas habrían pasado una gran parte de su niñez en orfanatos o habían sido abandonados por sus padres, la cual habría impedido su aprendizaje real de la conducta del padre. De todo se obtuvo como resultado que la teleología del incesto incluye dominación paterna, abuso físico, promiscuidad, psicosis, drogas, alcohol, hipersexualidad, personalidad psicopática, desórdenes paranoides y pedofilia. Y en la madre las características que padecen ser contribuyentes con el desarrollo de una relación incestuosa en el hogar son: dependencia, promiscuidad sexual y masoquismo.

WEINBERG FONTANELLAS, Robert Smith, Michigan-EEUU (1955), realizó un estudio sobre la “**conducta incestuosa**” el cual indica que el coeficiente intelectual del padre ha sido objeto de mucho debate a la noción del incesto. Este autor acota que una inteligencia sub-normal contribuye mucho al

desarrollo de la conducta incestuosa. Pero también han sido identificados padres incestuosos con inteligencia normal y superior. Los padres cuya relación incestuosa se realizó con sus hijas menores de 12 años, eran padres bastante inteligentes, mientras que aquellos cuyo incesto se efectuó con hijas mayores de 16 años resultaron ser padres con inteligencia inferior al promedio. De todo esto, concluye afirmando que: el desajuste personal puede ser un factor más importante en la determinación del incesto prepuberal que la inteligencia.

RIEMER, R. Kirk, Mexico (1940), en su obra: **“Una investigación importante sobre el Incesto”**, expresó: que los futuros padres incestuosos parecen abundar las historias de privación emocional temprana y las situaciones hogareñas de moderados a extremos niveles de pobreza. También parecen haber sufrido durante los años de formación la deserción de su propio padre, además de haber abandonado sus hogares cuando jóvenes y vivido por su cuenta en ambientes no familiares hasta que se casaron y fundaron sus propias familias. De acuerdo con esto, arrojó como resultado lo siguiente: La ausencia de la figura paterna o edades tempranas puede ser un factor importante en el desencadenamiento de la conducta incestuosa, porque facilitaría ignorar el tabú del incesto, al no enfatizar lo suficiente el valor especial que tiene la relación padre-hijo.

GUTIERREZ OLAYA, Víctor Enrique, Lima-Perú (1986) en su obra **“Niños Excepcionales, Etiología, Detención y Prevención”**, refiere que el incesto produce un gran daño a la persona humana, especialmente en la descendencia, por que nacen hijos con deficiencia auditiva y visual, además de problemas Fono articulares

FINKELHOR, David Simón, Mexico (2008) en su obra **“El Abuso Sexual al Menor, Causas, Consecuencias y Tratamiento Sicosocial”**, refiere que el abuso sexual en niños involucra una violencia y fuerza física menor que la violación, la cual va frecuentemente acompañado de un ataque físico. Las víctimas de violación con frecuencia son amenazadas con armas mortales, un poco de coerción poco común en el abuso sexual. Los niños son pequeños y dóciles y por lo mismo se pueden obtener los mismos resultados sin el uso de la

violencia, basta la autoridad y el poder de persuasión que un adulto sostiene para que por lo general se establezca el contacto sexual.

ANONIMO, Madrid -España (2017) en su obra “**El Diario de un Incesto**”, relata los comentarios de una niña adolescente que sufrió una brutal agresión sexual por parte de su padre en España en los primeros años, sin embargo, más tarde esos abusos se convirtieron en atracción hacia su padre, al que intentaba seducir. Según el autor estas acciones por dependencia y temor pueden llegar a un momento en que, después de estar sometido a semejante tortura, cualquier persona puede cambiar su estructura moral, aunque sólo sea para poder seguir viviendo; aparentemente esto parece que le ocurrió a la menor.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Incesto

El incesto "no casto", es la práctica de relaciones sexuales entre parientes muy próximos consanguíneos o por afinidad; el incesto se practica desde la antigüedad hasta el presente, especialmente entre padres e hijas o hijos, madres con hijas o hijos, hermanos y hermanas, abuelos con las nietas o nietos; en otras culturas también se consideran incesto a las relaciones sexuales entre tíos o tías, sobrinos y sobrinas, primos y primas consanguíneos; también entre parientes políticos muy próximos como suegros con nueras o yernos, y en menor medida, cuñados con las cuñadas.

A lo largo de la historia y en distintos ámbitos socioculturales, ha primado la prohibición del incesto y la búsqueda de nuevos vínculos de parentesco fuera del grupo social de origen; al grado de relación prohibitiva por cada contexto, se denomina exogamia, en contraposición a la endogamia.

La antropología del parentesco ha estudiado la organización dual de la sociedad en distintas culturas primitivas para llegar a la conclusión de que los individuos han buscado tradicionalmente el acceso sexual con las mujeres fuera del grupo familiar. El concepto de organización dual de la sociedad hace referencia al agrupamiento de los seres humanos en al menos dos segmentos tribales rivales, donde estos tendrían carácter clánico con sus linajes; en el caso de establecer el nexa genealógico con un antepasado concreto, buscarían establecer una nueva relación social de amistad y de cooperación mutua mediante lo que se denomina matrimonio.

2.2.1.1. El Incesto en la Antigüedad

Según el mito bíblico, Adán y Eva fueron los primeros en procrear en la humanidad por el contacto sexual entre hermanos, de cuya relación tenemos todos los hijos de la primera pareja humana. Según la mitología griega el incesto se eternizó en la historia de Edipo Rey, quien se casó con su propia madre. La censura que impera sobre el incesto hace que aquellos personajes históricos que lo hayan practicado se cuidaron muy bien en no hacerlo público. Según el científico Levy Strauss el ser humano se crea a partir de la prohibición del

incesto, por tanto, eso fue lo que le diferenciaba del resto de los animales, porque lo "prohibido" no significa lo "imposible", por tal motivo siempre se guardó el mayor secreto en torno a esta forma de relación sexual.

En el antiguo Egipto e imperio Incaico, se permitía a los miembros de la realeza a que se casaran con sus hermanas y hermanos para preservar la descendencia real. La carencia de maldad inherente del incesto entre adultos, se permitió el matrimonio de hermanos adultos muchas veces sin saberlo.

A través de la historia los matrimonios incestuosos, eran aceptados y extensamente practicados en muchas culturas. Según la doctrina monárquica egipcia, el faraón era un Dios, constituyendo el principio mismo de la autoridad, además de ser el intermediario entre los dioses y los hombres. En Egipto, se tomó especial énfasis en no mezclar su sangre divina con la del pueblo, de allí que el faraón se uniese con miembros de su propia familia, aun cuando no renunciase por ello a desposar mujeres ajenas a la misma y a princesas extranjeras como tributo de guerra.

En la antigua Roma, las uniones incestuosas eran mal vistas y consideradas como nefastas en la antigua Roma. En el año 295 el incesto fue explícitamente prohibido por un edicto imperial, el cual divide el concepto de incestus en dos categorías de gravedad desigual: el incestus iuris gentium, que se aplica tanto a los romanos y no romanos en el Imperio, y el incestus iuris Civilis, que se refería sólo a los ciudadanos romanos; por ejemplo, un egipcio podía casarse con una tía, pero un romano no. A pesar de que la ley del incesto era inaceptable en el Imperio Romano, el emperador romano Calígula ha tenido relaciones sexuales con sus tres hermanas. El emperador Claudio, después de ejecutar a su anterior esposa, se casó con Agripina hija de su hermano germánico; este emperador cambió la ley para permitir una unión ilegal entre parientes, pero la ley que prohibía el casamiento con la hija de una hermana se mantuvo. El tabú del incesto en la antigua Roma se demuestra por el hecho de que los políticos usarían las acusaciones de incesto como insultos y medios de privación de derechos políticos.

En el caso de los romanos no había una prohibición legal expresa de las relaciones incestuosas, aunque estaban mal consideradas. Lo que sí estaba prohibido era el ius connubium (derecho a contraer matrimonio) entre parientes

en línea recta (abuelo, hijo, nieto,...) y en línea colateral hasta el tercer grado (tíos y sobrinos). El matrimonio entre primos hermanos si se permitía.

2.2.1.2. El Incesto en la Edad Media

En la época medioeval la iglesia pretendía convencer a la sociedad de que el matrimonio, antes considerado como un asunto familiar, debía ser verdaderamente monogámico, y debía ajustarse a ciertas normas cristianas. Una de las normas que la iglesia trato de imponer en la temprana edad media fue la prohibición del incesto. La ampliación del tabú a parientes remotos era una característica única de la legislación cristiana de la Alta Edad Media. No existía ningún precedente de una prohibición tan amplia en el Derecho Romano Clásico, que limitaba el tabú a parientes muy cercanos. La lucha contra el Incesto se intensificó en el siglo VI.

La legislación civil por su parte imponía severas prohibiciones sobre el incesto entre los visigodos, la prohibición se extendía hasta el sexto grado. Al principio los Merovingios eran reacios a seguir a la iglesia en esta cuestión; por ejemplo, Clotario y Clariberto se casaron en segundas nupcias con sus cuñadas, pero en el año 630 Dagoberto II, castigó a los incestuosos con la confiscación de sus bienes. Las prohibiciones fueron ampliadas en el siglo VIII. En el concilio de Roma del año 721, se excluyó a todos los parientes consanguíneos y a los parientes espirituales, es decir a los padrinos. Bajo Carlomagno el número de concilios se multiplicó y en el siglo IX la prohibición del incesto se amplió a los primos de sexto grado.³

Algunos historiadores vieron en esta lucha contra el incesto una confabulación de la iglesia urdida para reducir el número de herederos y así multiplicar el número de casos en los que la herencia pudiese pasar a la iglesia. Otros, por el contrario, creían que la iglesia no estuvo lo suficientemente preparado para imponer semejante política de forma unificada. Hay quienes también opinaban que el objetivo de estas prohibiciones era asegurar las relaciones familiares y sociales armoniosas.

Se puede decir que las prohibiciones sobre el incesto en esta época fueron comparadas a los numerosos tabúes relacionados con el sexo y a veces con la

³ ARGULLO, Luis Rodolfo (1998), "Manual de Derecho Romano", Pag. 611.

sangre, que eran predicados por la iglesia del medioevo, con la intención de reducir las ocasiones en que podría producirse el trato sexual, inclusive en parejas casadas. La iglesia logró convencer a la población cristiana a que respetase los tabúes, amenazando con castigos divinos. La teoría legal que sustentaba las prohibiciones del incesto fue perfeccionada en el siglo XII, en la teoría coherente del matrimonio, la consanguinidad del parentesco espiritual se convertían en impedimento para el matrimonio, y de igual forma en las relaciones incestuosas.⁴

En los reinos de España entre los siglos X y XIV, existían casos de bigamia, adulterio e incesto entre la nobleza, especialmente en las monarquías, donde la iglesia no quiso intervenir, como es el caso del casamiento de Berenguela de Castilla, hija de Alfonso VIII con Alfonso IX de León, considerado como una relación incestuosa por estar aparentados en quinto grado.

En tiempos de Justiniano el Derecho romano castigaba a la mujer que contrajese matrimonio incestuoso con la confiscación de sus bienes, incluida la dote, y con el destierro. Los hijos habidos no sólo no eran considerados hijos legítimos, ni siquiera hijos naturales, siendo excluidos de cualquier derecho sucesorio.

El Derecho visigodo era más preciso: que definía el incesto como el matrimonio entre un hombre y una mujer parientes dentro del sexto grado. La sanción, además de la nulidad del matrimonio, era el internamiento de ambos en monasterios separados y, ulteriormente, la preferencia de los hijos anteriores al matrimonio era anulado en la herencia de los bienes.

2.2.1.3. El Incesto en la Edad Moderna

En España entre los siglos XV y XVI a pesar de las severas amonestaciones del pontificado sobre el incesto marital, los grandes nobles y reyes incurrieron en relaciones incestuosas, como por ejemplo en caso de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, cuyo matrimonio realizado en el año 1469 fue incestuoso porque eran primos carnales que se casaron sin tener el permiso papal; en 1490 Los Reyes Católicos casaron a su hija mayor Isabel con Alfonso de Portugal, quien al morir en 1498, Isabel se casó en segundas nupcias con el sucesor de su

⁴ BRATER, Jürgen (2006), "Sexualidad sin tabúes" Pag.. 56.

suegro en el trono portugués, Manuel I, primo y cuñado de Juan II y tío carnal de su difunto marido.

En la Edad Moderna, especialmente durante los siglos XVI y XVII se extendió en Europa la persecución sobre la brujería a través de la Santa Inquisición, donde en distintos países se sacrificaban a seres humanos, previa reconocimiento de brujería; el Incesto era prohibido por la iglesia desde la edad media en Europa por considerarse que este tipo de relaciones sexuales era un pecado, es decir producto un sacrilegio en contra de fe en Dios; Así mismo, el texto de las Siete Partidas tras la conquista de los españoles a América, sería parte importante del Derecho indiano aplicable a la «República de los españoles», en esta norma se concebía el incesto, también las relaciones sexuales con la cuñada dentro del cuarto grado, distinguiéndose la sanción si existía matrimonio, aun sin la dispensa del papa. En el primer caso, la pena dependía de la calidad del autor: destierro, confiscación de bienes y pérdida de honra para el hombre honrado, y azotes y destierro para el hombre vil. En el segundo caso, la pena era la muerte en ambos casos.

En la legislación de los Pueblos Originarios no estaba ausente la prohibición del incesto. Por ejemplo, entre los chibchas se acostumbraba que al incestuoso se le metía en un hoyo con agua con sabandijas e insectos depredadores como sanción.

2.2.1.4. El Incesto en la Actualidad

El incesto ha sido un referente universal acerca de la preferencia de las relaciones de parentesco fuera del grupo social de origen. Culturalmente consiste en la práctica de relaciones sexuales o el establecimiento de vínculos de parentesco entre individuos previamente relacionados entre sí, bien sea por parentesco por afinidad, o por matrimonio; o mediante consanguinidad como el parentesco biológico o consanguíneo. A lo largo de la historia y en distintos ámbitos socioculturales ha primado la prohibición del incesto y la búsqueda de nuevos vínculos de parentesco fuera del grupo social de origen.

También encontramos que a lo largo de la historia existieron algunas excepciones a esta prohibición como lo fue en las monarquías del Antiguo Egipto, donde Cleopatra, gobernó en matrimonio primero con uno de sus

hermanos y luego con otro; en cambio en las monarquías del Tawantinsuyo primaba una razón de Estado donde se intentaba mantener concentrado el poder en una familia; por tal motivo las relaciones incestuosas solían ser a veces nominales, pese a la poligamia de los varones.

Actualmente existen en ciertas culturas y sociedades las relaciones incestuosas como una práctica social común y aceptada. Este es el caso del Tíbet, donde varios hermanos pueden compartir la misma esposa. En ese sentido podemos hablar de aquel individuo relacionado con otro a través de la relación de filiación. Uno de los principales motivos por los que el incesto es prohibido en muchos países es porque los seres humanos que nacen como fruto de una relación incestuosa corren un gran riesgo de desarrollar problemas físicos relacionados con la tenencia de cargas genéticas paralelas.

El Doctor Sigmund Freud al hablar sobre el incesto tenía la idea de que existía una "horda primitiva" promiscua en la que la rivalidad entre machos por el acceso sexual a las hembras provocó el recurso a la violencia y el homicidio dentro del propio grupo de parentesco. Según Freud el incesto es un impulso básico de la psique humana. El enfrentamiento entre individuos que pertenecían al mismo grupo socio-familiar dio lugar a una aversión al incesto no por el tipo de relación que constituye en sí, sino por la agresividad y las muertes ocasionadas dentro del propio grupo social. Analistas posteriores opinan que una gran parte de las culturas comparten un aborrecimiento psicológico hacia la práctica de relaciones sexuales entre parientes de la misma familia.

En realidad, el tabú del incesto es una convención, una conducta, una costumbre cultural, que en función de los intereses humanos ha sido prohibido y permitido por las costumbres y la ley en todas las sociedades en transición del matriarcado al patriarcado, cuando les ha interesado a los varones. El incesto puede ser visto como algo horrible por parte de la sociedad, como pasa actualmente. Así lo evidencia el hecho de que, a pesar de las duras reglas del tabú del incesto, los matrimonios incestuosos fueron promovidos entre familiares consanguíneos a través de la historia hasta la actualidad; por ejemplo Patrick y Susan, son una pareja alemana formada por dos hermanos de 30 y 22 años, fueron condenados por el delito de incesto, ya que desde el año 2007, sin saber que eran familiares, mantuvieron una relación amorosa de cuyo acto llegaron

a tener cuatro hijos; Sus relación los llevó a una batalla legal y moral con la justicia y la opinión pública. En el 2005 los hermanos españoles Rosa y Daniel Mayo Peña, cuando se enteraron del lazo que los unía, exigieron que se les otorgue el derecho para contraer matrimonio. En 2009 una mujer que acusó a su padre de haberla encerrado en un sótano durante 24 años, para abusar de ella sexualmente y hacerle siete hijos, fue condenado por abuso sexual incestuoso en la localidad austríaca de Amstetten.

En resumen, en América Latina y el Caribe en la actualidad, así como en muchos países de Europa, las relaciones incestuosas son consideradas como un grave delito que atenta contra la Moral y las Buenas costumbre, la Familia y la Sociedad, como también hay países donde sólo se sanciona el incesto como un delito sexual cuando hay violencia o grave amenaza, como es el caso del Perú.

2.2.1.5. El Incesto como Tabú

El Tabú es la prohibición de un tema personal o tipo de conducta. En los tabúes religiosos el tema prohibido se consideraba sucio o sagrado, por tanto, el tabú se impone para protegerse su propio poder.

Desde la antigüedad el tabú era fundamental para impedir el intercambio de cónyuges entre parientes, porque se suponía que la base de toda organización social fundada en la reciprocidad entre grupos diversos debe ser natural y legal.⁵ Las prohibiciones relativas al incesto y al matrimonio dentro de un mismo grupo familiar, son ejemplos de tabúes de conducta.

El miedo al incesto es una restricción universal a la libertad del matrimonio, aunque las definiciones de incesto han variado mucho a lo largo de la historia. En la mayoría de los casos, la prohibición dl incesto se extiende a madre e hijo, padre e hija y a cualquier descendiente de los mismos padres.

Hay tabúes profundamente arraigados que afectan subconscientemente a las relaciones no sexuales entre las personas.

Los temores y los tabúes subconscientes sobre el incesto, también pueden obstruir o limitar la comunicación sobre educación sexual y la franca discusión de asuntos sexuales entre padres e hijos.

⁵ FREUD, Sigmund, "Sexualidad infantil y neurosis", Pag. 97.

De igual manera los tabúes pueden inhibir las amistades no sexuales y prevenir que los efectos familiares alcancen su potencial total.

Las opiniones más negativas de los tabúes son, por si mismas, irracionales y usualmente tienen poca o ninguna base en la realidad.

La violación forzada y las relaciones sexuales entre adultos y niños no son solamente tabúes, sino actos criminales.

2.2.1.6. Antropología Social “El Incesto”

La antropología social es la ciencia que estudia al hombre según sus costumbres, relaciones parentales, creencias y ecosistema. Según la Real Academia española, el incesto es la relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio; con esto se refiere a las relaciones sexuales entre parientes biológicamente cercanos como padres, abuelos, tíos e hijos. Antiguamente este tipo de acto era aceptado en algunas culturas, esto se debía a que no se quería perder la “sangre pura” o para mantener el poder concentrado en una familia, ya que los cargos eran hereditarios. Además, se planteaba que, si el hombre no hubiese practicado el incesto en la antigüedad, hoy no existiría sociedad. Pero actualmente este tipo de acto en las distintas sociedades y culturas del mundo es repudiado, rechazado y considerado antinatural. Existen muchísimos casos de incesto entre los seres humanos, pero no son tomados como normales, para afirmar esta tesis acerca del incesto como algo anormal recurrimos a la **“Teoría de la aversión natural”** presentada por el antropólogo Edward Westermarck, quien explica que las personas que conviven juntos desde pequeños, manifiestan un rechazo natural al presentar sentimientos eróticos⁶. Como por ejemplo lo que ocurre en China, donde las familias adoptan a la futura esposa de su hijo y la convivencia entre ambos, produce una indiferencia sexual entre ambos. Los casos más repetitivos de incesto son las relaciones entre hermanos y padre-hija. Los más denunciados son estos últimos, que en nuestra sociedad son los más juzgados, puesto que son considerados “abusos sexuales”; por ejemplo, en Chile tienen penas carcelarias, dependiendo de la gravedad del caso y edad del menor, que pueden ser de cinco años como mínimo y quince años como máximo. El incesto es perjudicial para el hombre por varias razones:

biológicamente por que produce anomalías en el ser humano, ya que ambos individuos presentan rasgos recesivos parecidos que durante varias generaciones no se habían manifestado, pero que al juntar ADN tan similar se hacen notar, algunos ejemplos de anomalías son: la debilidad mental, la sordera entre otros. Sicológicamente el haber sido abusado sexualmente produce en la persona un rechazo al género del cual fueron abusados; según un estudio realizado en el Centro de Medicina Reproductiva del Adolescente de la Universidad de Chile, el género masculino tiene un mayor porcentaje de abuso hacia la mujer y una de cada cuatro violaciones son efectuadas por parientes cercanos (padres, abuelos, hermanos, tíos). Éste hecho provoca en la persona un sentimiento de desconfianza, ya que fueron violados por alguien que se suponía les brindaba protección y amor. Y por último socialmente se pierden los roles en la familia, una esposa e hija tendrían un mismo rol. Para que una familia funcione bien los roles y jerarquía deben ser marcados, los padres deben criar a sus hijos de una forma y para esto tiene que ejercer poder sobre ellos, lo cual se perdería en caso de incesto, puesto que se están mezclando las posiciones de poder. También aumenta la tasa de mortalidad porque la madre rechaza al niño por ser producto de una violación, ya sea porque cada vez que lo mira le trae recuerdos de los hechos o porque nunca lo quiso tener; Como por ejemplo tenemos otro caso ocurrido en Austria, donde el padre de una niña, llamado Josef Fritzl inventó que ella había decidido escapar de la casa y le hizo escribir una nota; la verdad fue que creó un sótano debajo de su casa, con baños, piezas, cocina y la encerró allí por veinticuatro años donde y tuvo siete hijos con ella, uno murió y fue incinerado por este señor; Tres fueron criados por sus abuelos (y su padre), ya que eran muy bulliciosos y podían levantar sospechas en el sótano. Éstos fueron dejados en la puerta de la casa con una nota de su hija diciendo que no podía hacerse cargo de ellos. Este caso salió a la luz cuando uno de los hijos de la relación padre-hija que vivía en el sótano, enfermó gravemente y fue llevado al hospital. Los médicos preguntaron por los antecedentes de su madre para tratar de su enfermedad y se dieron cuenta que estaba desaparecida, con este dato avisaron a las autoridades; así se descubrió este escalofriante hecho de incesto.

2.2.1.7. El Incesto en el Perú

En el antiguo Perú las relaciones sexuales eran mágico-religioso porque se practicaba la sexualidad libre de conflictos de tipo moral, como algo natural y se buscaba un solo objetivo, que era el placer. El erotismo estaba presente en todos los actos, en todos los momentos de la vida, en una mirada, en el tocamiento de la piel, en la penetración de los cuerpos, en el embarazo y hasta en el parto, cuando el varón sufría los dolores de la parturienta⁷ y se acostaba a su lado, para compartir la dulzura del alumbramiento, escenas que estaban representadas en una cerámica.

El Inca y la Nobleza mantenían las relaciones incestuosas como un privilegio denominado “Incesto real”, la misma que se practicaba con la única finalidad de mantener la pureza de la sangre con fines hereditarios.

La relación incestuosa en el Perú se ha mantenido a través del tiempo, llegando a practicarse en todos los extractos sociales, tanto en la costa, sierra y selva del territorio nacional.

En la actualidad las relaciones incestuosas se han incrementado de una manera alarmante en el Perú, cuyos factores se facilitan por:

- a) La violencia trans-generacional, donde los padres creen que tienen el derecho de maltratar a sus hijos como si fueran de su propiedad y justifican sus actos con el mito de que “El castigo educa”.
- b) Los modelos de violencia familiar.
- c) El desconocimiento por parte de la población de este tema.

Es importante señalar que la mayoría de madres peruanas hacen un mecanismo de negación frente al incesto de los padres hacía los hijos, debido al temor inconsciente a la sociedad y en otros casos por factores económicas o porque también en algún momento sufrieron incesto.

El incesto y el abuso sexual de menores posee algo en común: la falta de control de impulsos y la agresión a menores, a los que se siente frágiles emocionalmente debido al maltrato familiar.

La legislación penal peruana ha comprendido dentro de los delitos contra la Libertad sexual el incesto, del cual pasaremos a analizar:

⁷ CODIGO PENAL PERUANO, (1997) Lima- Perú.

2.2.2. Bases Legales del Incesto

2.2.2.1. En el Código Penal

En Código Penal Peruano establece en el “Artículo 170.- **Violación sexual** de la manera siguiente: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años de inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”.....ss⁸

El “Artículo 173.- **Violación sexual de menor de edad**: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

En el caso del numeral 2, la pena será de Cadena Perpetua, si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.⁹

El Código Penal Peruano establece en el “Artículo 173-A.- **Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o Lesión Grave**: “Si los actos previstos en los

⁸ CODIGO PENAL PERUANO, (2017), Pag. 179.

⁹ *Ibid*, Pag. 186

incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave y el agente pudo prever este resultado y si procedió con crueldad la pena será de Cadena Perpetua”.

Analizando el artículo 170° Código Penal Peruano, podemos indicar que lo que busca la norma es salvaguardar una de las libertades que tiene el ser humano: La libertad sexual, es el reconocimiento de la libertad sexual. La libertad sexual es la libre disposición que el ser humano desea dar, hacer o, simplemente, negarse a hacerlo o realizar; en otro sentido es la libre elección de con quién uno desea involucrarse o desea realizar el acto sexual. Toda persona tiene derecho y facultad de decidir con quien desea practicar el acto sexual de forma libre, voluntaria e independiente de cualquier sometimiento personal.

Sobre la libertad sexual la doctrina ha notado dos vertientes: una positiva y otra negativa; dos vertientes que complementan perfectamente sobre la libertad individual. Respecto a la vertiente positiva, nos estamos refiriendo a la libre disposición de la persona, de sus propias potencialidades sexuales, de sus comportamientos frente a los demás o frente a algunos, simplemente, notamos que se trata de la libertad que una persona tiene de escoger con quien hacerlo y cuando hacerlo. Respecto a la vertiente negativa, nos estamos refiriendo a la negación que una persona brinda sobre su decisión, bien sea sobre decidir o no hacerlo con algunas personas, o simplemente, con nadie; acá notamos a la decisión de no involucrarse con nadie, de su abstención.

Bien Jurídico Protegido

Como ya se ha mencionado, lo que se protege en este tipo penal es la libertad sexual, ósea la libre y voluntaria decisión de hacer o no hacer o practicar el acto sexual, que es lo que la persona tiene como su capacidad sexual. Lo que se castiga no es el acto sexual en sí, sino la actuación de dejar sin la libre voluntad a la persona (sujeto pasivo); está claro que lo que se castiga es el sometimiento, la privación de decisión y voluntad por parte del sujeto activo hacia el sujeto pasivo. **Bramont Arias**, nos dice: “...lo que se castiga es el uso de violencia o grave amenaza para atentar contra la libertad de otra persona”. Esto nos demuestra que lo que se castiga es el sometimiento de una de las partes para practicar el acto sexual sin importarle la voluntad o decisión de una de ellas.

Tipicidad Objetiva

Está referido a las acciones de dos sujetos: El Sujeto Activo y El Sujeto Pasivo, cada uno con un debido comportamiento frente al hecho o delito de violación sexual.

a) Sujeto Activo:

El sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer, es decir nos estamos refiriendo a la persona que comete el delito utilizando la fuerza física o grave amenaza que violenta contra la decisión y libre voluntad de la víctima.

Raúl Peña Cabrera nos recomienda que: “Debe superarse el cliché de que siempre es la mujer y que la iniciativa sexual corresponde invariablemente al varón”. El pensamiento común es que el agresor siempre ha de ser el varón, pero no debe verse de ese modo completamente, ya que el varón podría, en algún momento, verse como víctima.

El delito de violación sexual comprende al abuso contra la voluntad de la persona para realizar el acto sexual y no a los casos en los que está integrado por un varón o varios varones, también podría haber la posibilidad de violación entre lesbianas. La Violación está referido a la penetración del miembro viril del varón dentro de la vagina de la mujer sin la voluntad de esta. Cuando se menciona en el artículo “**...obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo...**” nos damos cuenta que en la primera parte de la premisa, concuerda perfectamente con el concepto rutinario de la violación practicada por un hombre a una mujer, sin embargo, al mencionar “**u otro análogo**”, nos damos cuenta que no solo consta en el hecho de penetrar el miembro viril del varón, sino además, adquiere otras dimensiones como la violencia o grave amenaza que abasteciéndose, por ejemplo, los dedos, manos, juguetes sexuales u otros objetos punzantes que dañarían internamente a la víctima y vulnerarían la voluntad del sujeto pasivo. Sería ilógico negar que entre dos mujeres pueda existir la posibilidad de violación sexual, ya que como se ha mencionado, la violación consta de la violencia y/o grave amenaza que vulneraría la voluntad de la víctima, introduciendo en él o ella partes del cuerpo u otro análogo. Si abordamos el caso en que una mujer acomete contra otra mujer valiéndose de una mayor fuerza proporcional, la somete e introduce sus dedos por la vía

vaginal, entonces, notaríamos que se estaría efectuando una innegable violación. También podríamos notar en los casos en que, dos mujeres someten a un varón a tales actividades, pero no en forma natural, sino en contra natura, o sea, que ambas vulneran la fuerza del varón e introducen objetos punzantes vía anal; este sin duda, también consta de un delito de violación sexual.

b) Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo, también podría ser varón o mujer, ya que estaríamos hablando de la persona que es sometida en contra de su voluntad a realizar el acto sexual. Acá sin embargo, adjuntamos la condición de la prostituta, que no por ser ofrecidas en el oficio tendría la no elección o decisión. Cuando una mujer que ejerciendo su profesión acepta los detalles del acto sexual, puede, en algún momento, negarse a realizar determinados actos sea porque no le agrada o porque no estaban incluidos como parte del acuerdo pactado entre el cliente y ella; también, ella tiene la libre elección de cuando hacerlo y cuando no. Acá notamos que resulta irrelevante la condición social o jurídica de la víctima, estas pueden ser, como ya se dijo, una prostituta, anciana o cónyuge.

Fernández Sessarego nos dice que: “La ley incluye la violación de la cónyuge por su consorte en el supuesto que sea obligada a realizar el coito contra su voluntad. Negarse esta posibilidad supone tanto como afirmar que el matrimonio es la tumba de la libertad sexual de los cónyuges. Es cierto que el matrimonio otorga derechos y prerrogativas al cónyuge, pero entre estos derechos, no figura el que la compañera acepte el débito carnal contra su voluntad. El incumplimiento conyugal en que pueda incurrir una mujer puede tildarse contrario a los fines matrimoniales, pero la respuesta adecuada hay que recogerla en el campo del Derecho Civil apelando a instituciones como la nulidad del matrimonio y/o divorcio”.

Otro punto muy importante es que la víctima tiene que tener catorce (14) años a más, de lo contrario, estaríamos incursionando sobre el tema de abuso de menores de edad; adicionalmente, se tiene que tratar de una persona con vida, de lo contrario estaríamos hablando de un delito de ultraje de un cadáver (necrofilia) que se encuentra tipificado en el artículo 318.1 del Código Penal Peruano.

Características del Delito

Las principales características sobre este comportamiento de violación sexual son: **la violencia o grave amenaza**; ósea lo que se nos muestra resultaría innegable que la violación sea un abuso necesariamente a la libertad de decisión o voluntad del sujeto pasivo que es víctima del sometimiento del sujeto activo; acá lo que se vulnera es del derecho de elección, el derecho a la decisión, el derecho a la integridad, el derecho al goce, el derecho a la negación, etc.

Respecto a **la violencia**: La valoración de la fuerza radica en vulnerar al sujeto pasivo frente a cualquier resistencia posible. Como se mencionó líneas anteriores, no es necesario que la resistencia perdurase en todo el momento del abuso, pero si es necesario que esa fuerza que se le aplica a la víctima supere por completo toda resistencia que esta. La fuerza física debe estar destinada al sujeto pasivo directamente y no a un tercero o cercano, de lo contrario estaríamos hablando de una influencia o grave amenaza.

Respecto a **grave amenaza**: se está considerando todo punto relativo a la influencia que se puede ejercer sobre la víctima. Por grave amenaza a la violencia moral sería, empleada por el sujeto activo mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o a intereses vinculadas a ésta.

La grave amenaza debe ser tan fuerte que produzca el descenso de ánimo de la víctima, de ese modo no habría dudas a que su derecho o voluntad haya sido vulnerado. La fuerza o impacto que la intimidación debe producirse en la víctima de tal modo que se venza toda resistencia posible. Lógicamente el mal anunciado debe ser real y posible, de lo contrario no se sustentaría el hecho de que la víctima no pueda resistirse ante los hechos o circunstancias.

Tipicidad Subjetiva

La violación implica necesariamente todo abuso de poder en fuerza o dominio sobre alguien; por tal motivo, muestra un reconocimiento de lo que puede hacer el sujeto activo sobre el sujeto pasivo. Visto de tal modo, el sujeto activo reconociendo que tienen mayor fuerza física y/o puede influir en gran medida sobre el sujeto pasivo, acomete contra este sin interesarle su voluntad o decisión, lo que de por sí denota que actúa **dolosamente** sobre la víctima.

Indiscutiblemente, el dolo está presente dentro de este delito de violación a la libertad sexual.

Grados de desarrollo

El grado de desarrollo está ligado a la magnitud en que fue realizando el acto o violación sexual, estos, sin embargo, queda determinado por dos puntos de niveles, que son: tentativa y consumación.

Podemos notar que la tentativa se inicia desde el momento en que se utiliza la fuerza sobre el sujeto pasivo, hasta antes de la penetración o introducción de alguno de los miembros u objetos punzantes del sujeto activo. La tentativa no necesariamente tiene que terminar en la penetración o introducción de alguno de los miembros, podría darse el caso en que la agresor¹⁰ utilizando su fuerza física somete parcialmente a la víctima quitándole sus prendas, besándola y tocando por encima de sus vías, sin embargo, no concluye el acto; sobre esto último, no se podría dejar de lado la posibilidad de que el agresor no haya intentado violar, puede que en algún momento cambió de parecer, pero el acto había sido iniciado y por tal, no se podría dejar inhabilitado cualquier sanción, por tal es que se denotaría claramente una tentativa de violación ya que del mismo modo no estaría respetando la libre voluntad de la persona sobre este punto de iniciación, lo que se mencionó como vertiente positiva.

La consumación

La consumación se denota con la penetración que no necesariamente tiene que ser total, podría ser también parcial. No es necesario ocasionar un daño severo dentro de los órganos del sujeto pasivo, simplemente se basta con que parte del miembro se encuentre dentro de la víctima. Acá sin embargo podríamos notar cierta complicación para denotar si existe violación vía oral, ya que respecto a esta vía no implica un daño físico, no habría manera de demostrar que se introdujo parcial o totalmente un miembro dentro de la boca, a menos que el sujeto activo dejara semen dentro de ella.

¹⁰ PEÑA CABRERA, Raúl (1999) "Tratado de Derecho Penal": Pag. 276.

Agravantes

El segundo párrafo del artículo 170.1 del Código Penal, nos indica que si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos; se estaría incurriendo a un agravante, lo que implica una superioridad de fuerza o amenaza, ya no estaríamos hablando solamente de un empleo de fuerza o grave amenaza, sino que, adicionalmente, estamos hablando crueldad y daños, hasta la muerte del sujeto pasivo.

Si la violación se produce utilizando el empleo de algún arma, entonces tendremos que denotar qué tipos de armas pueden existir. Según nuestra doctrina, existen tres tipos de armas: armas propiamente letales, que son las armas de fuego (pistola); armas impropias, que son los objetos pulso cortante (cuchillo); y las armas aparentes, que son juguetes que aparentar ser pistolas (pistola de juguete). Lógicamente, que para que se dé seriedad sobre este delito agravante, solo se toma en cuenta los dos primeros tipos de armas por su peligrosidad ya que no es solo la influencia y la fuerza física que produciría sobre la víctima, sino también el daño que el arma podría ocasionarle de no acceder a acto sexual.

Si el agente, al momento de la violación, emplea no solo la fuerza, sino también la crueldad sobre el sujeto pasivo, demuestra una gran agravante sobre la víctima. Acá notamos que no es solo el uso de la fuerza, sino, el sufrimiento que le ha de causar a la víctima innecesariamente.

En cuanto al artículo 170.2 del Código Penal está referido al agente que aprovechando la posesión de ventaja o superioridad que tiene sobre ella; de igual manera se configura la agravante cuando el agente aprovechando el cargo que le particular autoridad sobre la víctima le somete a acceso carnal, como por ejemplo los jefes sobre sus empleadas o el profesor sobre las alumnas. De otra forma de agravante es cuando el sujeto activo somete a acceso carnal a su víctima aprovechando una **relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente consanguíneo o adopción o afines** de aquella. Esta agravante está dispuesta para aquellos padres, que con el cuento que brindan protección y alimento a sus hijas, haciendo uso de la violencia la someten a actos sexuales. o para aquellos hermanos mayores que por la violencia o intimidación obligan a sus hermanas menores a practicar el acto sexual. De igual manera se aplica la

norma cuando la víctima es su madre o padre, hijo o hija consanguíneos o adoptivos, nieto o nieta, hermano o hermana, tío o tía, cuñada o cuñado, suegro o suegra.

Sanción Penal

Se castiga con pena privativa de libertad no menor de cuatro (6) años ni mayor de ocho (8) años: Si el hecho se realiza a mano armada y por dos o más sujetos o el agente haya tenido alguna posición o cargo, o de una relación de parentesco, o de una relación provenientes de un contrato de locación de servicios o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar, se castigará con pena privativa de libertad no menor de doce (12) ni mayor de dieciocho (18) años e inhabilitación; Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua; si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco; si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si como consecuencia de la Violación sexual de menor de edad de muerte o Lesión Grave conforme lo establece el Art. 173-A la pena será de Cadena Perpetua.

El Código Penal Peruano como se describe regula el tipo básico de los delitos contra la Libertad Sexual, el cual usualmente se denomina por la doctrina penal como “Violación real”, “Violencia carnal” o “Violación sexual”.¹¹ donde se considera las relaciones sexuales con los parientes, es decir la relación incestuosa, cuando es con violencia o grave amenaza; en ninguna parte lo expresa taxativamente el incesto, como un delito.

Bien Jurídico Protegido

Con el delito de Violación Sexual de Menor **se pretende proteger la indemnidad sexual de los menores de 14 años**. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección al desarrollo normal de la sexualidad

¹¹ PEÑA CABRERA, Raúl (1999) “Tratado de Derecho Penal”: Pag. 59

seguida de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

Tipicidad objetiva:

El delito de Violación Sexual de Menor se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o parte del cuerpo por las vagina o ano, con una persona menor de 14 años de edad cronológica; en otros términos, la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor. En esta figura el tipo penal no exige que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación o la inconsciencia. En tal sentido así la víctima preste su consentimiento para realizar el acto sexual u análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentre entre el acto de nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo.

Para calificar la conducta delictiva ni menos para liberar la responsabilidad penal del agente no tiene ninguna trascendencia, el hecho de que la menor se dedique a la prostitución o que la propia víctima haya seducido al agente o el hecho que aquella con anterioridad haya perdido su virginidad.

Por otro lado es necesario establecer que de acuerdo al Código Penal Peruano, la sanción será más grave cuando menos sea la edad de la víctima, llegando a la Cadena Perpetua; para llegar a establecer la edad de los menores está la partida de nacimiento como documento trascendental.

No hay inconveniente para sostener la edad de la víctima

Por error de tipo, por ejemplo, cuando el agente cree erróneamente que el sujeto pasivo es mayor de 14 años, situación que se aplicará aplicando el art. 14 del Código penal.

La agravante de esta conducta delictiva está prevista en el Art. 173-A, y está referido a la víctima cuando el agente aprovecha de la su confianza; aquí la agravante depende de la calidad del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciables:

- a) Que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o **vínculo familiar**.
- b) Aparase cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima, aprovechando de esta particular situación, aquel practica el acto sexual u otro análogo.

En segundo orden también aparecen como circunstancias agravantes los supuestos previsto en el Art. 173-A, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 27507, donde se especifica que se aplicará Cadena Perpetua cuando el agente que realiza los actos previstos en los inc. 2 y 3 del artículo 173, cause la muerte de la víctima o le produce graves lesiones. El resultado muerte o lesión grave deben realizarse durante la ejecución de la violación sexual o en todo caso ser consecuencia inmediata de la violación sexual.

Finalmente, en el Art. 173-A aparece una última circunstancia agravante al indicarse que se aplicará Cadena Perpetua en los supuestos indicados cuando el agente procedió con crueldad sobre el menor en la consumación del acto sexual u otro análogo. Esta circunstancia se verifica cuando el sujeto activo de manera innecesaria para efectos del acto sexual, actúa haciendo sufrir deliberadamente e inhumanamente al menor. El agente goza con el sufrimiento ajeno.

a) Sujeto Activo

El agente o sujeto activo de la conducta delictiva puede ser cualquier persona sea varón o mujer.; el tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad especial, salvo para agravar la conducta como ha quedado expresado; incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima; se excluye la condición de casado debido a que de acuerdo a nuestra normatividad civil es imposible jurídicamente contraer matrimonio con una menor de 14 años de edad. Si ello ocurriera el matrimonio es nulo.

b) Sujeto Pasivo

Puede ser tanto el varón como la mujer, con la única condición de que la víctima sea menor de 14 años.

Tipicidad Subjetiva

Se trata de un delito doloso, no cabe la comisión imprudente. En efecto el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante libre y voluntariamente le practica el acto sexual.

Antijuricidad

Conducta contraria al Derecho.

Culpabilidad

Está referida a la responsabilidad del agente, cuya conducta ha sido típica y antijurídica.

Tentativa

Tratándose de un delito de resultado, queda establecida la tentativa sin llegar a su consumación o realización del acto sexual, se da inicio con los actos preparatorios, sin embargo, por causas extrañas no se realizó.

Consumación

El delito de violación sexual de menor se perfecciona o consume con la penetración total o parcial a la víctima, ya sea vaginal o anal o bucal. Cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima. Habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduzca en alguna de las cavidades indicada del sujeto pasivo; de igual manera cuando traten de objetos.

Penalidad

La penalidad viene desde los seis años de pena privativa de la Libertad hasta la cadena perpetua según la gravedad del delito.

De igual forma que el artículo anterior, el Código Penal Peruano tipifica en el Art. 173° la violación incestuosa de menores, es decir cuando existe vínculo familiar.

2.2.2.2. En el Código Civil

El Código Civil Peruano ha previsto una serie de normas sobre impedimentos absolutos y relativos para la celebración de matrimonio, entendida esta “como la unión voluntaria entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil a fin de hacer vida común”; los impedimentos están establecidos en el Art. 241° y 242° de este código, comprendiendo en este último los impedimentos relativos entre parientes consanguíneos y de afinidad, cuyo tenor dice lo siguiente:

Artículo 242°.- “No pueden contraer matrimonio entre sí:

- 1.- *Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este alimento en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado inciso.*
- 2.- *Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grado. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.*
- 3.- *Los afines en línea recta.*
- 4.- *Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.*
- 5.- *El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.*
- 6.- *El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.*
- 7.- *El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.*

Artículo 243.- “No se permite el matrimonio:

- 1.- *Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública. El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierden la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.*
- 2.- *Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté*

administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes. La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos. Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

3. *De la viuda en tanto no trascurren por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado.*

La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiese recibido del marido a título gratuito. El juez puede conceder dispensa del plazo de espera cuando, atendidas las circunstancias, sea imposible que la mujer se halle embarazada por obra del marido. No rige la prohibición, para el caso del artículo 333, inciso 5.

“Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido”.¹²

Al referirnos a los impedimentos, la primera y más importante clasificación fue tomada por el Derecho Canónico, donde se distingue los dirimientes y los impedientes. Se llaman dirimientes a los que no permiten matrimonio válido y que obligan a anularlo si se hubiera celebrado; y son impedientes aquellos en los que la violación de la prohibición legal no está sancionada con la nulidad del acto, sino con otra pena; así como, por ejemplo, el menor que hubiera contraído matrimonio sin consentimiento de sus padres, pierde el derecho de administración de los bienes que hayan adquirido a título gratuito, administración que le correspondía como emancipados. FRÍAS se aparta de estos conceptos clásicos y propone la siguiente clasificación: dirimientes, si la sanción es la nulidad; impedientes, si el matrimonio es simplemente anulable; y prohibitivos, si la ley impone otras sanciones que no sean la invalidez.

Dado a que sólo la iglesia católica tiene potestad para establecer impedimentos dirimientes, estos están regidos por los dictados de las instituciones eclesiásticas, actualmente el Papa, aunque anteriormente también podían discernir los obispos

¹² CODIGO CIVIL PERUANO (2016), LIMA-PERU, Pag. 86-87.

y Concilios Provinciales. A causa de la interpretación clerical prevalece su índole moral y religiosa, aunque muchos de ellos también están considerados en el Derecho Civil.

En el pasado, han sido notorios los casos de anulación de matrimonio por causas dirimentes, por ejemplo, Enrique VIII de Inglaterra. Incluso actualmente es un método para conseguir la anulación del matrimonio católico.

También se los clasifica en absolutos y relativos. Los primeros son los que impiden el casamiento con cualquier persona; tales, por ejemplo, la locura, las enfermedades venéreas, no tener el hombre y la mujer la edad núbil, el ligamen. Los relativos son los que se refieren tan sólo a determinadas personas, tales como el PARENTESCO, el crimen. JEMOLO ha propuesto reservar el nombre de impedimentos para los relativos, sosteniendo que los absolutos hacen en realidad a la capacidad genérica de una persona para contraer matrimonio; el impedimento sería pues, el obstáculo que se opone a que una persona genéricamente capaz pueda contraer matrimonio con otra determinada.

El Código Civil Peruano a establecido impedimentos relativos por efectos del Parentesco, la que están referidas a condiciones sociales y morales, entendida esta “como la unión sexual entre ascendientes y descendientes o entre hermanos”, la que ha repugnado siempre al sentimiento moral de los pueblos civilizados; además, de considerarla peligrosa desde el punto de vista eugenésico. Por ello, este impedimento tiene una antiquísima y dilatada vigencia, a la que han escapado tan sólo algunos pueblos primitivos. Como excepciones notables, cabe recordar que en el antiguo Egipto y en el Imperio Incaico las familias reinantes practicaban el matrimonio entre hermanos para mantener la pureza de la sangre.

El Derecho Canónico extiende el impedimento para los colaterales hasta el tercer grado; pero autoriza la dispensa, salvo en el caso de hermanos.

El impedimento existe sea el parentesco matrimonial o extramatrimonial, pues lo que está en juego es una cuestión de consanguinidad, que nada tiene que ver con el carácter de la filiación.

Puede ocurrir que con posterioridad al matrimonio el padre de uno de los cónyuges reconozca al otro como hijo extramatrimonial. En tal caso, el matrimonio deberá anularse, salvo el derecho del interesado de contestar el

reconocimiento, en cuya hipótesis la cuestión quedará en suspenso a las resultas del juicio de filiación.

Hay ordenamientos que prohíben el casamiento entre parientes afines en línea recta, en todos los grados. La prohibición comprende a los ascendientes y descendientes, matrimoniales o extramatrimoniales, del cónyuge premuerto. Si el matrimonio es nulo, no hay parentesco por afinidad, ni cabe, por tanto, hacer valer este impedimento.

Analizando a los hijos adoptivos, es necesario distinguir la plena y la simple. La adopción plena coloca al adoptado en la misma posición que tiene el hijo de sangre con relación a la familia del adoptante. Por consiguiente, existe impedimento entre el adoptado pleno y los ascendientes o descendientes del adoptante; entre los hermanos y medios hermanos adoptivos; y entre las parientes por afinidad en cualquier grado. Cesan todos los efectos del parentesco del adoptado plenamente con la que es su familia de sangre, con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales.

En la adopción simple subsisten desde luego todos los impedimentos matrimoniales con su familia de sangre, con tanta mayor razón desde que esta solución es admitida en la adopción plena. Respecto de la familia adoptiva, existen los siguientes impedimentos: entre adoptante y adoptado, entre adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, entre adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí, y adoptado e hijo del adoptante.

Pero los impedimentos derivados de la adopción simple subsisten siempre que ésta no sea revocada o anulada. La solución es lógica pues en caso de revocación o anulación de la adopción simple, ésta deja de producir todos sus efectos.

Por otro lado, es importante analizar también entre otros, el matrimonio del tutor y el curador y sus descendientes que estén bajo su potestad, no podrán contraer matrimonio con el menor o el incapaz que ha tenido o tuviere aquél bajo su guarda, hasta que, fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración.

Esta prohibición tiende a proteger los intereses del menor y el incapaz y evitar maniobras destinadas a impedir una fiel rendición de cuentas.

El impedimento no sólo afecta al tutor o curador, sino también a sus descendientes que están bajo su potestad. Además, es simplemente temporario, pues desaparece una vez que ha sido aprobada la cuenta de la administración. Sí, no obstante, la prohibición legal, el matrimonio se hubiese celebrado, el acto no es nulo; la única sanción consiste en la pérdida de la asignación sobre las rentas del menor, que le corresponde al tutor como retribución por el desempeño de sus funciones.

Los menores, aunque hayan cumplido con la edad mínima exigida por la ley para contraer matrimonio, no pueden hacerlo sin autorización de sus padres o abuelos; y a falta de ésta o en caso de negativa, por el Juez.

Si no obstante la prohibición legal, el matrimonio se hubiera llevado a cabo, el acto no es nulo; pero les será negada a los menores la administración de los bienes que hubieren recibido a título gratuito.

2.2.3. El Incesto en el Derecho Comparado

2.2.3.1. En el Derecho Penal Colombiano

El incesto es un delito en Colombia y en muchos otros ordenamientos jurídicos de América y Europa, pero también hay excepciones. Es universal la evitación del incesto como comportamiento cultural, debido a que la práctica de la exogamia suponía en el pasado una ventaja para la supervivencia de los grupos sociales. En cualquier caso, su penalización en un Estado Social y Democrático de Derecho debe estar legitimada de acuerdo con los principios constitucionales de cada país.

En el Derecho Penal Colombiano el INCESTO está tipificado dentro de los **Delitos Contra La Familia**, en cuyo tenor dice el **artículo 237°** “El que realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses”.¹³

Por otro lado, El Código Civil colombiano define a los ascendientes y descendientes en el “Artículo 41°: En el parentesco de consanguinidad hay

¹³ CODIGO PENAL COLOMBIANO (2000), “EL INCESTO” Es el acceso carnal o acto erótico con un descendiente o ascendiente, adoptado o adoptante, hermano o hermana. Pag. 202.

líneas y grados. Por línea se entiende la serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común. En el Artículo 42°: La línea se divide en directa o recta y en colateral, transversal u oblicua, y la recta se subdivide en descendiente y ascendiente.

La línea directa es la que forman las personas que descienden unas de otras, que sólo comprende personas generantes y personas engendradas. En el Artículo 43°: Cuando en la línea recta se cuenta bajando del tronco a los otros miembros, se llama descendiente, por ejemplo: padre, hijo, nieto, biznieto, tataranieto, etc.; y cuando se cuenta subiendo de uno de los miembros al tronco, se llama ascendiente, por ejemplo: hijo, padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, etc.

El Código Penal Colombiano analiza la legitimidad del incesto; entendido ésta como el mantenimiento de relaciones sexuales entre ciertos parientes adultos que consienten; quedando expresamente excluidas del ámbito de estudio las relaciones sexuales en las que al menos una de las partes no consienta por cualquier motivo.

El incesto no era perseguido como un delito en Colombia a lo largo de toda su historia, pese a que frente a este tipo de conductas se preveían penas muy severas en el Derecho Penal Europeo, previo a la conquista de América.

En la Colombia independiente, el Derecho Penal Indiano y la consecuente criminalización del incesto continuaron vigentes hasta la aparición de un Código Penal Nacional, inspirado en el liberalismo imperante en Europa. Aun así, el Art. 464° del Código de 1837 estableció, como agravante el amancebamiento público y escandaloso, la circunstancia de que el hecho se cometiera «entre parientes, dentro la criminalización del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad». Esta situación se mantuvo durante la época federal, en la que los estados tuvieron atribuidas las competencias penales, siendo el ejemplo más conocido —el Código Penal del Estado soberano de Cundinamarca de 1858. El Código Penal de los Estados Unidos de Colombia de 1873 guardó silencio sobre el incesto, mientras que el Código Penal de 1890, construido sobre la base del de 1837, reproducía la solución de la agravante del amancebamiento público.

Sólo con el Código de 1936 volvió a ser prevista la prohibición del incesto como delito autónomo. El Art. 357° de dicho texto legal incluía entre los sujetos activos, a diferencia del actual, a los afines en línea directa, castigando al «que tenga acceso carnal o ejecute actos eróticos sexuales con un descendiente o ascendiente, aun ilegítimo, o un afín en línea directa, o con un hermano o hermana». Las razones aducidas por el legislador de la época para esta inclusión fueron la evitación de la alarma social y de otras consecuencias desastrosas para la especie.

Dentro de la Tipicidad Objetiva de este delito, se considera que los sujetos activos del delito deben estar unidos por una relación de parentesco en línea recta de cualquier grado, con independencia del sexo de los sujetos (padre-hija, padre-hijo, madre-hijo, madre-hija, abuelo-nieta, abuelo-nieto, abuela-nieto, abuela-nieta, etc.), sin importar si la filiación es legítima o natural o, por expresa previsión del texto legal, adoptiva; o bien deben estar unidos en línea colateral de segundo grado (hermano-hermana, hermano-hermano, hermana-hermana). Se trata por lo tanto de un concepto restringido de incesto, que no incluye parientes consanguíneos en línea colateral de tercer grado o más (tíos, tías, primos, primas, sobrinos, sobrinas, etc.) ni, haciendo una interpretación literal e histórica, los parientes afines, ya sea en línea recta (suegros, suegras, yernos, nueras, etc.) o colateral (cuñados, cuñadas, etc.).

Siguiendo esta misma interpretación literal, consideran fuera del tipo penal, los actos sexuales entre hermanos que no sean hijos naturales de los mismos padres, es decir, cuando el parentesco colateral haya nacido por adopción. Igualmente consideran atípicos los que se dan entre hermanastros que les une el mero matrimonio entre la madre de sólo uno de ellos con el padre del otro. Más dudosos son los casos de relaciones de una persona con su hijastro o hijastra y los de relaciones entre medios hermanos. En el primer caso, dependerá de si el hijastro es adoptado o no. En el segundo caso, los medios hermanos—hermanos que sólo tienen en común un progenitor— son hermanos en el sentido estricto de la palabra.

Respecto al elemento subjetivo del tipo, es un delito meramente doloso, sólo responde quien tenga conocimiento del parentesco.

2.2.3.2. En el Derecho Penal Venezolano

El Código Penal Venezolano vigente comprende en el Título VIII los delitos contra **Las Buenas Costumbres y el Buen Orden de las Familias**. Según Maggiore, refiere que las “Buenas costumbres son aquella parte de la moralidad pública que se refiere a las relaciones sexuales. Por su parte la costumbre se distingue de la moralidad, en cuanto se refiere más a la actividad externa que a la intimidad del querer y del sentir, ósea el uso recto de las relaciones carnales opuesto a toda práctica viciosa (mala costumbre)”. Dentro de este título tenemos delitos contra las buenas costumbres: la violación, la seducción, la prostitución y corrupción de menores, los actos lascivos violentos, los ultrajes al pudor, el rapto y los delitos de los corruptores (inducción a la prostitución y la facilitación y favorecimiento de la misma); y contra el Buen Orden de las Familias, está el INCESTO, el adulterio, la bigamia y la supresión y suposición de estado. Los hechos punibles del primer grupo son todos atentados contra la corrección o licitud de las relaciones sexuales; y los segundos afectan en mayor o menor grado, la organización de la familia, grupo primario y célula fundamental de la sociedad.

Para poder entender la figura jurídica del Incesto, en el Derecho Venezolano, analizaremos en primer orden lo que se entiende por la Violación Sexual:

El delito de violación está tipificado en el **artículo 374° del Código Penal Venezolano**, en los siguientes términos: «Quien por medio de violencia o, el responsable será castigado como imputado de violación, con la pena de prisión de diez a quince años».¹⁴

Como puede observarse, el legislador no define el mencionado delito, pero del texto de la primera parte del artículo se desprende que consiste en la realización del acto carnal con persona de cualquier sexo a la que se haya constreñido mediante violencia o amenaza.

No es indispensable la introducción total del pene en la vagina para que este delito se consuma; es suficiente la introducción parcial (coito vestibular); ni tampoco que haya desfloramiento, puesto que del propio texto de la parte preinserta del artículo la amenaza haya constreñido a alguna persona, del uno

¹⁴ CODIGO PENAL VENEZOLANO (2000)- “Violación Sexual” Pag. 63.

o del otro sexo, a un acto carnal, por vía vaginal, anal u oral o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simule objetos sexuales desprende que el sujeto pasivo puede ser del sexo masculino. Si hay constreñimiento, poco importa que el acto carnal no llegue a completarse.

Si sujeto pasivo puede ser de uno u otro sexo, quiere decir que el acto carnal se ejecutaría conforme o contra natura; es decir, que es admitido, tanto el ayuntamiento carnal; según natura entre un hombre y una mujer por la vía ordinaria, como el concúbito antinatura por la vía rectal sobre un sujeto pasivo varón o mujer. Se incorpora el coito oral (fellatio in ore).

El sujeto activo de la violación es indiferente y puede ser hombre o mujer.

El artículo 374° del Código Penal prescribe: “La misma pena se le aplicará, aún sin haber violencias o amenazas, al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo:

- 1º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.
- 2º. Que no haya cumplido dieciséis años, siempre que, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines con la víctima.
- 3º. Que hallándose detenida o detenido, condenada o condenado, haya sido confiada o confiada la custodia del culpable.
- 4º. Que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido.

Se ha sostenido que el fundamento del primero de los expresados ordinales está en la presunción de inexistencia de libertad para resistir, en la persona menor de 13 años.

En el caso contemplado en el ordinal segundo se observa que la situación de dependencia del sujeto pasivo con respecto a los posibles agentes que el precepto señala, son circunstancias que han de influir para atenuar o reducir en gran parte la resistencia que pudiera oponer aquél, por el dominio y la facultad

de dirección que corresponde a los ascendientes, tutores e institutores sobre los parientes, pupilos y educandos respectivos.

Cuando se trata de la persona que “hallándose detenida o condenada, ha sido confiado a la custodia del culpable”, debe pensarse que el legislador tomó en cuenta, no sólo la dependencia de tal persona al guardián o carcelero, sino también la posibilidad de que el asentimiento de la detenida para la realización del acto carnal esté encaminado a complacer a su custodio en la creencia de que éste puede acordarle, en cambio, la libertad.

Este delito de incesto es de acción privada, y se trata de un delito doloso. Como expresa Núñez, “no es concebible un tipo culposo de violación”.

Castiga también el Código Penal venezolano el acto de quien “valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 374°, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto el delito previsto en dicho artículo” La pena será prisión de seis a treinta meses; pero “si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, confianza o de las relaciones domésticas, la pena de prisión será de uno a cinco años en el caso de violencias o amenazas; y de dos a seis años en los casos de los números 1º al 4º del Artículo 374”.

Se exige dolo genérico: la voluntad de estimular la lujuria propia o excitar la ajena. Ya uno de estos fines debe estar dirigidos, porque si hubiese la intención de realizar el acto carnal y éste no llega a consumarse, habría tentativa de violación. La circunstancia de que el código mencione tales actos en plural - actos lascivos- no significa que deben ser varios; con uno solo se ejecuta el delito.

Es delito material y, por tanto, admite tentativa y es de acción privada, aunque para la formación de causa bastará la denuncia o información dada a cualquier funcionario de instrucción.

El incesto por su parte está tipificado en el artículo 380° del Código Penal Venezolano que castiga con presidio de tres a seis años a «todo individuo que, en circunstancias capaces de causar escándalo público, tenga relaciones incestuosas con un ascendiente o descendente, aunque fuere ilegítimo, con algún afín en línea recta o con un hermano o hermana, hermanos, consanguíneos o uterinos».

Para entender la figura se define que el incesto es el comercio carnal entre dos personas de distinto sexo que estén ligadas por relaciones de parentesco que sean impedimento del matrimonio. Se requiere, pues, la realización del acto carnal, y no bastan simples actos lascivos, por graves que ellos sean.

Se refiere además que este delito es bilateral, pues ambos parientes son sujetos activos. El sujeto pasivo es la sociedad, ya que es ella la agraviada por el atentado que una relación escandalosa entre los parientes próximos indicados en la ley. Las relaciones incestuosas han de ser voluntarias, pues si fueren impuestas mediante violencia real, física o moral, cualquier tipo de violencia, habría cúmulo ideal de delitos y el incesto sería absorbido por la violación. Además, ambos parientes deben conocer el vínculo entre ellos existente, pues si uno solo de ellos, o los dos, lo desconocen, no incurrirán en delito.

Este delito ha de tener la capacidad de causar escándalo público, por lo tanto, puede procederse igualmente de oficio.

2.2.3.3. En el Derecho Penal Mexicano

El Incesto está penado en los Estados Federales de México hasta un máximo de seis (06) años de prisión, es decir aquellas relaciones sexuales entre parientes consanguíneos en línea recta y colateral y entre hermanos.

Código Penal Federal

Artículo 272° A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. Se impondrá la pena de 1 a 6 años de prisión. La pena aplicable para los descendientes será de 6 meses a 3 años de prisión.¹⁵

Se aplicará la sanción anterior en caso de incesto entre hermanos.

Código Penal del Estado de Aguascalientes

Artículo 30° El incesto de la realización voluntaria de cópula entre parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos con conocimiento de su parentesco. A los responsables del incesto se les aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

¹⁵ CODIGO PENAL FEDERAL MEXICANO (2002), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf

Código Penal del Estado de Baja California Sur

Artículo 237° A los ascendientes consanguíneos que tengan cópula con sus descendientes, conociendo el parentesco. Se impondrá de 2 a 8 años de prisión. La sanción aplicable a éstos últimos y a los hermanos biológicos que tenga cópula entre sí, será de 1 a 4 años de prisión.

Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo 246° Cometén delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí. A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de 1 a 4 años de prisión.

Cuando el sujeto pasivo sea un menor de 16 años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y su máximo.

Código Penal del Estado de Chihuahua

Artículo 178° La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos. Se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de 1 a 6 años.

Código Penal del Estado de Colima

Artículo 167° A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tenga cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos.

Se les impondrá una sanción de 1 a 6 años de prisión y multa hasta por 70 unidades.

La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de 6 meses a 4 años de prisión y multa hasta 45 unidades.

Código Penal del Distrito Federal

Artículo 181° A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta que con conocimiento de su parentesco tenga cópula entre sí.

Se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de 1 a 6 años.

Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero, de 8 a 20 años de prisión.

Código Penal del Estado de Guanajuato

Artículo 218° Al ascendiente consanguíneo, afín en primer grado o civil que tenga relaciones sexuales con su descendiente. Se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 25 a 100 días de multa.

La pena aplicable a los descendientes será de 6 meses a 2 años de prisión y de diez a setenta y cinco días multa. Además, a los ascendientes se les privará de la patria potestad.

Artículo. 219° A quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, se castigará de 1 a 4 años de prisión y de 24 a 100 días de multa.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículo 181° Cometten incesto los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hijo o hija adoptiva, o los que estén ligados en vínculo de afinidad en primer grado

Código Penal del Estado de México

Artículo. 221° A los ascendientes que tenga cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco. Se les impondrán de 3 a 7 años de prisión y de 30 a 200 días multa.

La pena aplicable a estos últimos será de 1 a 3 años de prisión. Se impondrá ésta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

Código Penal del Estado de Michoacán

Artículo 220° A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes. Se impondrá sanción de 1 a 6 años de prisión y multa de 50 a 500 días de salario. La sanción aplicable a estos últimos será de 3 días a 1 de prisión y multa de 10 a 100 días de salario.

Se aplicará de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 25 a 150 días de salario en caso de cópula entre hermanos.¹⁶

Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

NO ESTA TIPIFICADO

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

NO ESTA TIPIFICADO

En resumen, los Estados Mexicanos tipifican al incesto como un delito por mera actividad, es decir por el mismo hecho de mantener relaciones sexuales entre parientes, es un delito cuya pena oscila entre 03 a 06 años de pena de prisión y penas accesorias.

2.2.3.4. En el Derecho Penal Chileno

En el Derecho Penal Chileno, el incesto está referido a las relaciones sexuales entre ascendiente y descendiente en líneas colaterales consanguíneas hasta el segundo grado, ósea a las relaciones sexuales entre padre o madre e hija o hijo, hermano y hermana. El motivo de establecer límites a este tipo de relación radica hipotéticamente en las implicancias negativas genéticas que puede tener en la descendencia

El Incesto como tipo penal contempla la coautoría, lo que significa que no hay en este caso un hechor y una víctima, sino que ambos hechos y víctima por disposición de la ley se imputan como hechores. A manera de antecedente histórico se tiene a la legislación alemana e italiana, donde en ésta última se incorpora el requisito de escándalo público.

El Derecho Penal Chileno analiza el incesto en una perspectiva social, donde se indica que el incesto constituye una realidad, donde la más frecuente es la llevada a cabo entre padre e hija, como también en menor grado entre hermano y hermana. Sin embargo, la realidad de una y otra situación es distinta.

La relación incestuosa existente entre padre e hija y es producto de relaciones previas donde por regla general la iniciación sexual se lleva a cabo por una violación, la que puede o no ser reiterada en el tiempo en forma posterior, en definitiva se da en un contexto en que se entremezcla la violencia intrafamiliar y

delitos sexuales donde el autor es el padre, padrastro o conviviente de la madre, donde muchas veces las agresiones sexuales tienen la complicidad de la madre, la que por temor no denuncia; cuando la conducta se hace repetitiva la hija tiende a consentir por temor a ser nuevamente víctima de violencia física o psicológica por parte de su padre o quien haga sus veces.

También refiere que en muchas oportunidades la madre, o quien haga sus veces, tiene relaciones sexuales con el hijo, la que da inicio al abuso y a la violación sexual con consecuencia en el tiempo.

Las relaciones que se da entre hermano y hermana comúnmente son consentidas; en otros casos puede ser producto de un abuso originario sexual, e incluso con violencia. La situación descrita demuestra una realidad psicosocial transversal en los distintos estratos sociales, pero es más dramática en los grupos socioeconómicos más bajos, entre otras causas por el hacinamiento en que viven, toda vez que el resto de sus integrantes pasan a ser testigos involuntarios del hecho.

La regla general en los diversos delitos, cualquiera que fuere el bien jurídico protegido, sean estos delitos contra la integridad sexual o libertad sexual, la vida, la integridad física, la integridad psíquica, la propiedad, etc. siempre existe un hechor y una víctima, tipificados expresamente en el tipo penal, es decir un sujeto activo, vale decir quien comete un delito y un sujeto pasivo, vale decir quien ha sido víctima de ese delito.

Finalmente el Código Penal Chileno establece en su Artículo 375° los siguiente: “El que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo, será castigado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio; de igual forma que la legislación anterior penaliza el incesto por Mera Actividad.¹⁷

2.2.3.5. En el Derecho Penal Italiano

El Código Penal italiano *en el Artículo 564°* tipifica el delito de Incesto y lo establece de la manera siguiente: “comete incesto el que mantiene relaciones sexuales con un descendiente o con un ascendiente, o con un afín en línea recta, o bien con una hermana o un hermano» la pena será de prisión de uno a cinco

¹⁷ CODIGO PENAL CHILENO (1874): <https://www.google.com.pe/search?q>

años en el primer apartado; de dos a ocho años en el caso de «relación incestuosa» conforme al segundo apartado. El tercer apartado prevé una agravación para el mayor de edad que comete incesto con un menor de edad y el cuarto apartado añade a las consecuencias jurídicas, la pérdida de la patria potestad o de la tutela legal sobre la víctima del condenado por este delito”.

A pesar de que no quedar definido claramente el «incesto» en el Derecho Penal Italiano, la diferenciación en términos de pena entre sí permite suponer que el acceso carnal no es estrictamente necesario. Quizá para evitar esta evidente falta de taxatividad, el artículo prevé un elemento restrictivo de la punibilidad — condición objetiva de punibilidad para algunos y resultado típico para otros—: del incesto debe derivarse como «escándalo público».

La exigencia de «escándalo público» está referida a que las relaciones prohibidas no sean necesariamente entre parientes consanguíneos; hace pensar que el fundamento de la punición no descansa en el ordenamiento jurídico penal italiano, como en el alemán, en motivos biológicos, sino en la protección de la moralidad pública y de la estabilidad de la familia.

El Tribunal Constitucional italiano, en una decisión del año 2000, consideró la penalización del incesto conforme a la Constitución italiana y estableció que el legislador tiene la libertad de regular las relaciones sexuales o afectivas entre miembros de una familia con el objeto de evitar perturbaciones a la vida familiar.

2.2.3.6. En el Derecho Penal Francés

El incesto en Francia en su Derecho Penal, es una realidad cotidiana, pero el tabú ancestral persiste, a pesar de que la televisión y la prensa, se ocupan abiertamente de este tema. Se calcula que existen actualmente en este país unos 50.000 casos de práctica o unión incestuosa más o menos estable y en todas las categorías sociales. Las relaciones padre-hija son las más abundantes, como por ejemplo el caso de un padre que fue condenado a 8 años de cárcel por haber violado a sus dos hijas menores de edad. Una de éstas tendrá que cumplir, a su vez, una pena de 3 años de prisión, porque haber matado al hijo que había tenido con su padre. La ley francesa no condena el incesto, sino la violación de un menor de edad o "el abuso de autoridad". La palabra incesto no figura en el Código Penal Francés. Los tribunales franceses se pronunciaron últimamente

sobre ese último caso de incesto conocido públicamente el de Sylvie que muy bien podría haber quedado escondido en el rincón de las vivencias "inconfesables" como muchos. Sylvie a raíz de las relaciones incestuosas con su padre quedó encinta y alumbró a Ludovic, pero como la muchacha ya vivía con un amigo, no pudo resistir la obsesión y acabó estrangulando al niño para después arrojarlo a un pozo. La policía descubrió este hecho trágico y ahora, después de varios años, inició las investigaciones.

Según el antropólogo francés Claude Levy Strauss "la prohibición del incesto representa la frontera entre la naturaleza y la cultura y por tanto la institución común de todas las sociedades es la prohibición del incesto".

Francia aparentemente avanza hacia una especie de despenalización, pero la creencia más cimentada en el subconsciente oficial estima que terminar con el tabú del incesto equivaldría a dinamitar los fundamentos de la civilización vigente.

En Francia se denuncian unos 300 casos de incesto al año; pero esta cifra dice poco de la realidad cotidiana de los amores consanguíneos en primer grado. La policía, los jueces, los curas, los abogados, estiman que, cada año, en Francia, hay que contar entre 3.000 y 15.000 casos de incestos nuevos. Pero el pecado se esconde muy bien. En los pueblos, llega a conocerse relativamente la relación incestuosa, pero no en las ciudades.

Por otra parte, son una minoría los protagonistas, que en caso de incesto, contrario a sus deseos, lo denuncian. Y en ello influyen también las autoridades competentes, como la policía o los jueces, todos ellos declaran que, antes de llevar a los tribunales un caso de incesto, lo piensan muy bien, "porque se destruye la familia".

En contra de lo que cuenta la literatura sobre el tema, en Francia el incesto se da en el seno de todas las categorías sociales. La afirmación de que la miseria, el paro, el analfabetismo más o menos relativo son el escondrijo del tabú indestructible no parece evidente aquí. Entre "las mejores familias" el incesto es un hecho, como lo es, muchas veces, en hogares desolados por todas las desgracias materiales o mentales. En la mayoría de los casos, los padres fuerzan y atemorizan a las hijas, casi siempre menores de edad, pero cuando se trata de forzar la barrera del silencio que conlleva la *prohibición* las víctimas no se

deciden a denunciarlo. Las hijas temen al padre y las madres que con frecuencia son cómplices silenciosas, por miedo al descrédito social.

2.2.3.7. En el Derecho Penal Alemán

La Ley Penal alemana comprende al incesto en los delitos contra el Estado Civil en el Art. 173° de la siguiente manera: «Las relaciones sexuales entre parientes» (*Beischlaf zwischen Verwandten*) a «quien mantenga relaciones sexuales con un descendiente consanguíneo» o «con un pariente consanguíneo en línea ascendiente» y también a «hermanos consanguíneos que practiquen el acceso carnal entre sí». Las penas previstas son, respectivamente, de tres y dos años de prisión, o alternativamente, en ambos casos, de multa. Por último, el tercer apartado establece que «descendiente y hermanos no serán castigados por este precepto cuando no tuvieran al tiempo del hecho dieciocho años de edad».¹⁸ A diferencia del Código Colombiano, la palabra «consanguíneo» también traducible como «biológico» o «carnal») denota una filiación fruto del proceso de reproducción biológica. Por ello, se considera atípica la relación entre ascendientes y descendientes por adopción y entre hermanos adoptivos. El inciso final de la primera frase del párrafo segundo, referido a la relación con un pariente consanguíneo en línea ascendiente, de que «esto rige también cuando la relación de parentesco haya cesado», debe interpretarse para cubrir los casos en los que el parentesco legal derivado de la consanguineidad haya cesado por la integración de uno de los sujetos en una nueva familia mediante la adopción.

Las «relaciones sexuales» son interpretadas por la doctrina alemana como la penetración —al menos parcial— del miembro viril en la vagina: las relaciones «análogas», como la penetración anal, no son consideradas como integrantes de este tipo, aunque ello es criticado como incongruente con la consideración de este tipo de acciones en otros tipos de delitos sexuales. A pesar de ello, la doctrina sostiene que el tipo no requiere el riesgo de la concepción ni la *emissio seminis*.

Según la doctrina alemana no está claro qué bien jurídico se protege este delito, pero no desconoce las razones que históricamente se han dado para la

¹⁸ CODIGO PENAL ALEMAN (1851), modificado en 1998: -traducido al español.

prohibición del incesto, desde el tabú cultural a las razones eugenésicas, pasando por el daño social y familiar que ínsita en la conducta de la persona.

Sin embargo, una reciente sentencia del Tribunal constitucional federal ha confirmado la legitimidad constitucional de la penalización de incesto. El Alto Tribunal alemán realiza en primer lugar un estudio histórico y de Derecho Comparado para tejer un fondo de supuesta universalidad de la prohibición del incesto.

En su argumentación, el Tribunal establece expresamente que la penalización del incesto no entra en contradicción con la dignidad humana, ni con el libre desarrollo de la personalidad, pero la norma penal sí materializa el mandato de protección del matrimonio y la familia por razones eugenésicas.

Como ilustración damos como ejemplo las relaciones incestuosas de los hermanos Patrick Stuebing y Susan Karoleweki que de sus relaciones incestuosas han procreado cuatro hijos de nombres Erick, Sahra, Nancy y Sofía, dos de los cuales presentan incapacidades y se encuentran bajo la tutela de los servicios sociales; en cambio la hija pequeña está en poder de la madre, a quien la justicia alemana no la condenó por padecer de trastorno de la personalidad y depende de sus hermanos; en cambio Patrick si fue condenado a prisión.

Frente a estos hechos cierto sector de la comunidad alemana piden que el país se una a otros países donde las relaciones sexuales entre parientes sean ilegales; al cual la justicia alemana considera que tienen derecho a vetar el incesto frente a la protección de la familia y el matrimonio, ya que, como producto de estas relaciones, están en peligro los hijos nacidos de las relaciones sexuales entre parientes.

2.2.3.8. En el Derecho Penal Islámico

En el Derecho islámico o *Sharia*, el Corán prohíbe las relaciones sexuales de un hombre con una mujer: madres, hijas, hermanas, tías, sobrinas, madres de leche, hermanas de leche, suegras, hijastras que están bajo tutela o hijas de una mujer con la que se ha consumado el matrimonio, nueras y cuñadas. Mantener una relación sexual con una de estas mujeres es pues un crimen coránico, considerado además como modalidad especialmente grave de fornicación, castigado con la muerte.

Los países islámicos tienen una posición sui generis frente a la violación sexual y a los delitos sexuales en general, aunque estos países difieren en ciertos aspectos del castigo y las penas de la violación. Tal es el caso de Argelia en donde el aborto es legal, si ha sido causado por una violación.

En general dentro de la cultura musulmana, la violación sexual es un delito que se considera como tal cuando un hombre ha violado a una mujer, casada o virgen no emancipada, siempre y cuando la mujer haya estado cumpliendo las normas sociales, tales como el uso del hijab (velo), el ir acompañada de una persona de sexo masculino que generalmente es su padre o su marido. Se ha debatido la posibilidad de que las mujeres musulmanas lleven un parche en el ojo para evitar miradas a hombres que podrían considerar esas miradas como muestra de consentimiento.

Dentro del sistema judicial de los países musulmanes, es la mujer quien debe demostrar su inocencia en un caso de violación sexual siendo irrelevante el hecho de que ella sea la víctima del delito. El sistema exige que la mujer demuestre su inocencia presentando a cuatro testigos presenciales del hecho. La violación dentro del sistema judicial de los países islámicos está penada con lapidación cuando ha sido un hombre quien ha violado a una mujer casada o virgen no emancipada; también se aplican estas penas a quienes mantienen relaciones incestuosas o adulterinas.

Analizado el Derecho Comparado en general tenemos que en América, Europa, Asia, África y Oceanía se sanciona penalmente el Incesto como delito, en algunos casos mediante la violencia o grave amenaza como el caso del Perú, en otros, casi en su totalidad, **por el simple hecho de realizarlo**, independientemente de la violación sexual por violencia o grave amenaza como el caso de Colombia que sanciona como delito contra la familia; Venezuela como delito contra las Buenas Costumbres y el Buen Orden de las Familias; en los Estados Mexicanos cuando las relaciones sexuales son entre parientes de forma voluntaria entre sí, ósea con sus consentimiento; en el caso de Puerto Rico la pena por incesto llega hasta los 50 años de prisión; en los países europeos de igual manera como el caso de Alemania, Italia, Francia, etc. las relaciones incestuosas están sancionadas penalmente por el simple hecho de realizarlo, con excepción de otras como el caso de España, Japón Portugal, Suecia, no

está penalizado el Incesto como delito; en cambio en los países asiáticos y africanos son sancionados con penas que llegan hasta la cadena perpetua o pena de muerte como en el caso de Egipto, Sudán, Libia y Etiopía.

2.2.4. El Incesto en la Familias Urbanas y Rurales de Iquitos

De acuerdo a la encuesta realizada en las familias urbanas y rurales de Iquitos-región Loreto, podemos afirmar que de 60 familias encuestadas, el 80% conoce que las relaciones sexuales incestuosas entre parientes produce un grave daño biológico-genético, familiar, social, demográfico y atenta contra la moral y las buenas costumbres; en la ciudad de Iquitos existen familias que la practican, especialmente entre padres e hijas, en algunos casos mediante violencia por la dependencia y autoridad que tienen sobre ellas y en otros con el consentimiento, cuando son mayores de edad.

La práctica del incesto en estas familias es muy frecuente en muchos casos por falta de cuidado de los padres hacia los hijos y en otros por el abuso de estos contra las hijas, donde la frecuencia ha generado un hábito, sin importar las graves consecuencias que¹⁹ generan, como ya lo dijimos anteriormente en la prole, la familia, la sociedad etc.; las autoridades en general, jamás se han preocupado por prevenirla o sancionarla penalmente por el simple hecho de su consumación. Por otro lado, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Información Penitenciaria de Iquitos durante el periodo 2016 y enero a marzo del 2017 se ha procesado 357 casos por violación sexual, de los cuales 37 casos son por relaciones incestuosas, especialmente en niñas menores de edad por familiares directos, me refiero a los padres, tíos y abuelos.

¹⁹ FREEDMAN Y ENRIGHT (1996): *Las mujeres víctimas incesto. Mucho más que la población en general, evidencian un riesgo mayor de problemas psicológicos, como la depresión, ansiedad, ideación suicida.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO			
			11%
PROCESOS	CASOS	INCESTO	Fr
VIOLACION SEXUAL	357	37	11%
TOTAL		357	100%

En el cuadro y grafico se muestra que, de 357 procesos penales por violación sexual en la ciudad de Iquitos, 37 son por INCESTO, óseo de relaciones sexuales entre familiares directos.

El Código Penal Peruano, tipifica del delito de INCESTO en los artículos 170° (violación real) y 173° (violación de menor) cuando se realiza mediante violencia o grave amenaza, más no así cuando hay consentimiento de la víctima cuando es mayor de 14 años, por consiguiente estas relaciones sexuales no son tipificadas ni penadas por el Código Penal Peruano.

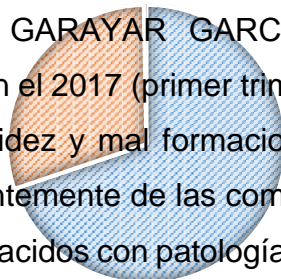
2.2.4.1. La Descendencia Biológica – Genética por Incesto en las Familias de Iquitos

Tomando como referencia la historia y las investigaciones científicas por especialistas en materia biológica-genética en Europa y otros países del mundo, tenemos que el 95% de los hijos nacidos producto de una relación incestuosa nacen con problemas físicos y psíquicos que afectan profundamente a la estabilidad emocional de la persona humana y también de la familia.

VICTOR GUETIERREZ en su obra “Niños Excepcionales, Diagnóstico y Tratamiento”, habla sobre las deficiencias Neurogenéticas, que son muy

comunes en los hijos incestuosos, porque les produce inferioridad fisiológica a nivel del sistema nervioso, transmitidos a través de los genes²⁰.

De acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Estadística del Hospital de Iquitos "CESAR GARAYAR GARCIA" de un total de 4,078 nacimientos en el 2016 y 881 en el 2017 (primer trimestre), 22 bebés han nacido con problemas físicos de invalidez y mal formaciones genéticas, producto de relaciones incestuosas preferentemente de las comunidades rurales de Iquitos; sin considerar y evaluar a 232 nacidos con patologías ingresados al hospital para atenciones médicas procedentes de otro nosocomios.

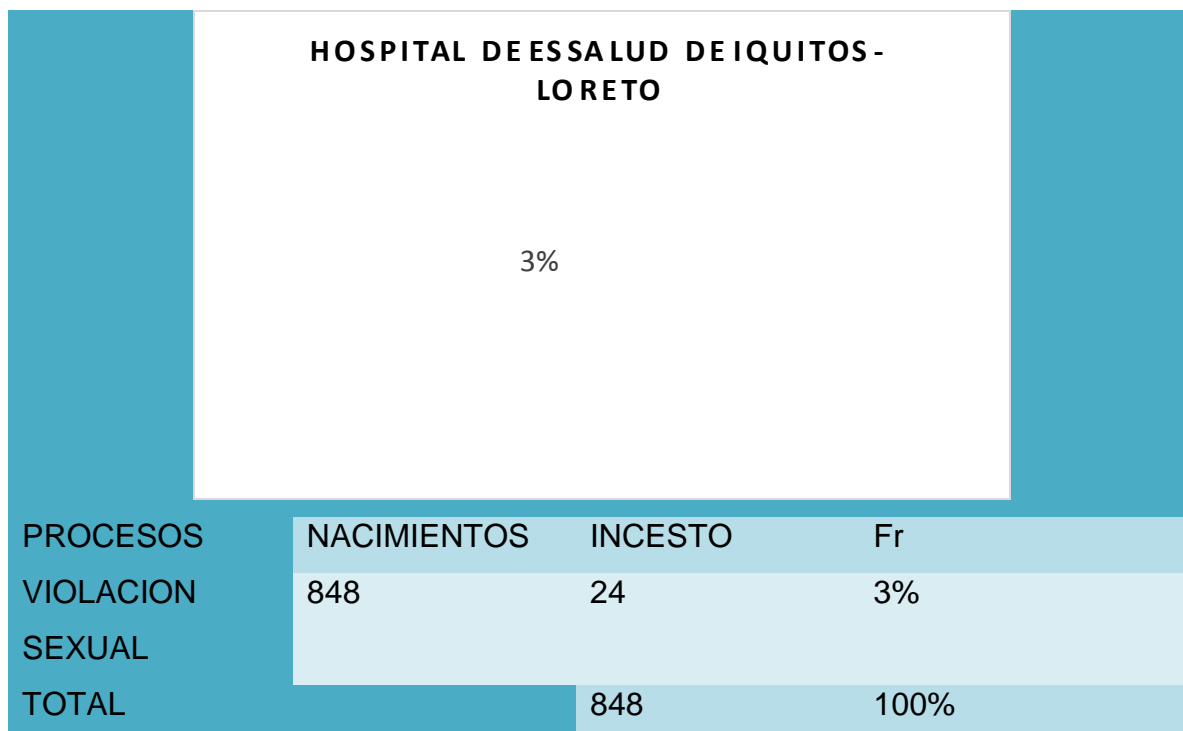


HOSPITAL DE IQUITOS			
		0.54%	
PROCESOS	NACIMIENTOS	DEFECTOS FISICIOS	Fr
RELACIONES INCESTUOSAS	4032	22	0.54%
TOTAL		4032	100%

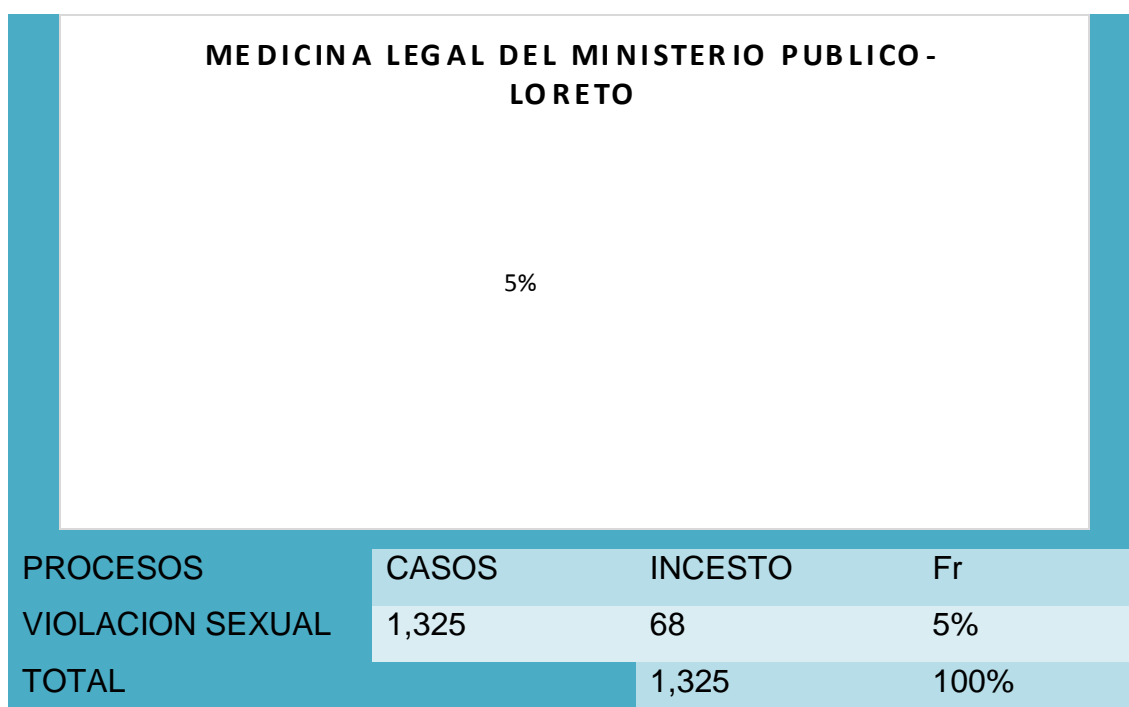
En el cuadro y grafico de 4032 nacimientos, 22 bebés han nacido con problemas físicos de invalidez y mal formaciones genéticas.

La Oficina Institucional de Estadística de ESSALUD de Iquitos, nos informó que en el año 2016 y 2017 han nacido 848 bebés de aseguradas y familiares, de los cuales 24 han nacido con problemas genéticos y mal formaciones producto de relaciones incestuosas.

²⁰ FREEDMAN Y ENRIGHT (1996): *Las mujeres víctimas incesto*. Pag. 240.



En el cuadro y grafico que de 848 nacimientos del 2016 al 2017, 24 bebés han nacido con problemas genéticos y mal formaciones por relaciones incestuosas. La Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público de Iquitos durante el año 2016 a marzo del 2017, han practicado 1,325 exámenes de integridad sexual por violación sexual, de los cuales 68 han sido practicados por parientes cercanos (padres, hermanos, tíos, abuelos y padrastros), teniendo un resultando muy alto de relaciones incestuosas.



En el cuadro y gráfico indica que de 1,325 reconocimientos o exámenes médicos por integridad sexual, 68 relaciones sexuales han sido incestuosas de parientes directos.

2.2.4.2. El Problema Social en las Familias de Iquitos por el Incesto

La sociedad mundial incluida el Perú, rechaza las relaciones sexuales entre parientes, en especial los realizados por los padres con sus hijas, el abuelo con la nieta, el tío con la sobrina, por atentar contra la familia y la sociedad en su conjunto; la ciudad de Iquitos no está ajena a ello, por su cultura, por su idiosincrasia, por sus creencias etc. y más aún porque conocen que del producto de esas relaciones incestuosas, nacen hijos con problemas físicos y mentales, donde en muchos casos son marginados y rechazados por la sociedad; de igual manera a las personas que practican el incesto dentro de la familia son aislados y despreciados por la comunidad en general, llegando inclusive a ser agredidos física y psicológicamente.

El 85% de integrantes de la comunidad Iquiteña, consideran que las relaciones incestuosas entre parientes son rechazadas por la sociedad, e incluso opinan por una sanción de carácter penal porque altera la armonía social, intrafamiliar y demás produce la confusión de los roles sociales dentro del grupo social.

2.2.4.3. El Incesto Atenta con la Moral y las Buenas Costumbres en las Familias de Iquitos incesto atento contra la moral y las buenas costumbres, porque trae consigo la pérdida de valores y el respeto a la dignidad humana dentro de la familia y la sociedad.

La moral, son principios básicos establecidas en la ley natural, que aspiran al "bien supremo"; impone el "deber ser", es decir, la realidad ideal y realizable.

La costumbre es un accionar general y repetido por un grupo de personas y que en su mayoría aceptan. De ahí que abrir temas sobre cualquier cosa, que viole las reglas, no es costumbre.

La "Moral" y las "Buenas costumbres" son parámetros del "modo de vida" del ser humano civilizado; bajo este contexto la buena costumbre son la familia y el respeto por el prójimo.

Las relaciones sexuales incestuosas atenta contra la moral y las buenas costumbres y es de conocimiento, no sólo de los pobladores y familias urbanas y rurales de la ciudad de Iquitos; sino de la comunidad local, regional y nacional del Perú.

2.2.4.4. El Problema Demográfico en las Familias de Iquitos por el Incesto

Las relaciones sexuales incestuosas como ya lo hemos indicado es rechazada por la comunidad en general, en primer orden porque atenta contra la familia y la sociedad y en segundo orden por las graves consecuencias biológico-genéticas que produce en la descendencia, donde los hijos nacen con mal formaciones, incapacidades físicas y mentales, que hacen que la comunidad se incremente con seres humanos discapacitados, donde muchos de ellos no pueden desenvolverse por sí mismos, necesitando siempre la colaboración de un tercero o de un familiar en forma permanente.

Las estadísticas nos indican que, en la ciudad de Iquitos, especialmente en las zonas rurales, los bebés recién nacidos tienen problemas físicos, producto de relaciones incestuosas de los padres con las hijas y también de los abuelos y tíos, donde en su gran mayoría son ocultados por la propia familia, porque ellos son lo que proporcionan el dinero en la economía de casa y se pierde ello, sería muy grave para la subsistencia.

De persistir estas actividades antisociales, donde la propia población y el Estado no les preocupa con prevenirla y sancionarla, muy pronto tendremos una población peruana, especialmente iquiteñas, con un alto índice de discapacidad.

2.2.5. Necesidad de Tipificación del Incesto como Delito en el Código Penal Peruano

La Antropología social y cultural ha demostrado que el matrimonio entre los miembros del mismo grupo doméstico está prohibido en todas las sociedades humanas, por tanto, las personas deben casarse fuera de su grupo y no dentro, es decir, se prescribe la exogamia y se prohíbe la endogamia. Ciertas modalidades de endogamia, como el matrimonio entre padre e hija o madre e hijo, están prohibidas universalmente, de igual manera el matrimonio entre

hermano y hermana, parientes consanguíneos y colaterales hasta un determinado grado como lo establece el Código Civil Peruano.

La ciencia tiene en la actualidad un interés mediático sobre el conocimiento del incesto, su origen, significado y violación; pero también está sumamente claro que sobre esta institución no existe ni ha existido explicaciones satisfactorias a la sociedad en general, de tal forma que, a lo largo de la historia de la ciencia y la literatura, el incesto ha constituido un tema recurrente e importante, porque muchas de las motivaciones jurídicas han generado su penalización a través del tiempo.

En el Perú, durante estos últimos años las relaciones incestuosas, especialmente de los padres sobre las hijas, se ha incrementado de una manera alarmante, al igual que los delitos contra el patrimonio (hurto y robo agravado), secuestro, extorsión, sicariato, homicidios, etc., por tanto se requiere la presencia e intervención del Estado y también de la comunidad en general para su prevención, investigación y sanción, con la finalidad de erradicarlo en el menor tiempo posible, porque está generando grave daño, especialmente a la familia. Está demostrado técnica y científicamente que esta práctica, es decir las relaciones incestuosas entre parientes afectan gravemente a la organización de la familia y con el tiempo la destruye porque genera grave daño a la persona humana, a la familia, a la salud pública, a la moral y las buenas costumbres entre otros, por lo tanto, es necesario analizar las consecuencias que genera de manera objetiva y rápida:

a) Consecuencias Biológico-genéticas:

Nacimiento de hijos con malas formaciones físicas y genéticas tales como el Síndrome de Down, pérdida total o parcial de sus funciones visuales y auditivas, invalidez, problemas patológicos y psicológicos, entre otros.

b) Consecuencias familiares:

El Incesto comprende el abuso sexual en el seno familiar por ser entre parientes consanguíneos o por afinidad. Constituye una forma de violencia familiar, que destruye los principios y derechos fundamentales de la persona humana. Este tipo de violencia familiar no sólo desestabiliza el estatus emocional de cada uno de los integrantes, sino también trae consecuencias

negativas en la descendencia y en la sociedad en general, porque es un “Escándalo Público”²¹.

c) Consecuencias sociológicas:

Son varias: a) repercusión en la sociedad por la falta de moral de los padres hacia sus hijos y demás familiares: b) rechazo de la sociedad, tanto a las personas que practican el incesto como a sus descendientes, que en muchas veces son marginados porque nacen con enfermedades, siendo los más comunes la invalidez y las malas formaciones físicas; c) alteración de la armonía social intrafamiliar, porque el incesto produce la confusión de los roles sociales y alteración de las relaciones jerárquicas dentro del grupo social.

d) Consecuencias psicológicas:

Los hijos producto de estas relaciones sexuales corren el alto riesgo de tener mayor número de genes recesivos con anomalías que pueden provocar retraso mental o problemas de retención en cuanto a la memoria, interpretar, analizar en ciertos casos de manera inmediata; ocasionando la pérdida total o parcial de la memoria, histeria, psicosis, esquizofrenia y otros de carácter psicológicos.

En cuanto a la descendencia, especialmente a la mujer a futuro le causaran graves problemas psicológicos de depresión, ansiedad, baja autoestima, ideación suicida, sentimientos de culpa, desorden alimenticio, uso de drogas y relaciones interpersonales conflictivas; y cuando decide casarse, pasa luego a quejarse de severos conflictos maritales.

e) Consecuencias ético-morales:

El incesto atenta contra la moral y las buenas costumbres, porque las relaciones sexuales entre parientes traen consigo la pérdida de valores y el respeto a la dignidad humana dentro y fuera de la familia, que requiere una pronta intervención del Estado para restituirla.

f) Consecuencias demográficas:

La sociedad y la familia requieren de seres humanos sanos y viables, capaces de desarrollar aptitudes en bien de la familia y la sociedad; sin embargo, las relaciones incestuosas han creado seres humanos con malas

formaciones físicas y genéticas convirtiéndolos en seres incapaces absolutos y relativos; el incremento de estas relaciones incestuosas en el Perú, ha traído graves consecuencias demográficas para el Estado.

g) Consecuencias jurídicas:

La legislación penal da un tratamiento legal especial al incesto a nivel mundial, donde en muchos países está totalmente dividido; como en los países de América Latina y el Caribe, como es el caso de Colombia, Venezuela, Brasil, Chile, República Dominicana, Nicaragua, México etc. que está penalizado por el simple hecho de realizarlo; en el caso del Perú y Argentina está penalizado como un delito Sexual cuando es con violencia o grave amenaza; en Europa como Francia, Italia, Alemania está penalizado como delito a diferencia de España e Inglaterra que no está tipificado como delito; en cambio en los países Islámicos las relaciones incestuosas está castigado con Pena de muerte, en algunos casos, en otros con Cadena Perpetua; en resumen tomando como referencia los antecedentes y consecuencias producidas en los descendientes, en la familiar y la sociedad, según nuestro criterio técnico-jurídico debe ser tipificado como delito y penalizado dentro de los delitos contra la Familia del Derecho Penal Peruano por Mera Actividad, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 170° y 173° del Código Penal.

La Familia; es una institución jurídica que tiene su base en la unión de los sexos, es decir entre un hombre y una mujer, constituyendo una asociación natural y espontánea, unidas por intereses comunes con fines naturales y materiales.

El Artículo 4° de nuestra Constitución Política señala que el Estado protege a la Familia y promueve el matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad²². Ello viene a ser la premisa para que la mayoría de normas que regulan la familia tengan carácter imperativo, es decir de orden público o de cumplimiento necesario, porque la organización y desenvolvimiento de las familias, interesa de sobre manera a la comunidad y al Estado.

La importancia de la familia radica en varios aspectos y una de ellas es que la familia viene a ser el refugio de la persona. En la doctrina del Derecho Penal se considera que la intervención del Estado en las relaciones familiares puede ser

²² *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (1993): Capitulo II- De los Derechos Sociales y Económicos,*

beneficioso o contraproducente, sin embargo, dicha intervención por esta vía penal se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y deberes familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden sustraerse. El Legislador de la normativa Penal solo le ha interesado a tutelar cuatro aspectos fundamentales para la subsistencia normal y desenvolvimiento regular de la familia, y están especificados en los Delitos contra la Familia, del Art. 139° al 150° y son las siguientes: **1) Pretende proteger la estabilidad matrimonial dentro del sistema monográfico (matrimonios ilegales); 2) El derecho a la certeza de la filiación de los hijos respecto de los padres (delitos contra el Estado Civil); 3) El derecho de custodia que corresponde a los padres respecto de los hijos (atentados contra la patria potestad) y 4) Tutelar las obligaciones alimenticias (omisión de asistencia familiar).** Finalmente cabe indicar que, a diferencia del Código Penal derogado, el legislador peruano ha suprimido la figura delictiva del adulterio.

Que tomando como referencia los antecedentes y consecuencias que generan las relaciones incestuosas la presente investigación está dirigida a tipificar el Incesto por mera actividad, es decir por simple hecho de realizarlo de acuerdo a la propuesta establecida en el anexo del anteproyecto de tesis.

Que, si bien es cierto que el “Incesto” no es un tema nuevo de investigación por parte de estudiantes, docentes y maestritas a nivel nacional, en donde se han llegado a determinar que su práctica causa grave daño en la descendencia, la familia, la sociedad, etc., pero simplemente ha quedado ahí, como una descripción lírica, sin que una persona o el Estado trate de buscar una solución, y es porque nos hemos acostumbrado a la informalidad, a aceptar todo sin preocuparnos por desterrarlo o desecharlo de la vida cotidiana; la idea está en buscar un **objetivo nuevo y diferente**, con un carácter **preventivo, protector y resocializador** conforme lo establece el Art. I del Título Preliminar del Código Penal.

La Tipificación del delito de Incesto por Mera Actividad, tiende a **prevenir** las relaciones incestuosas, que casi en su totalidad son realizados por los padres hacia las hijas por la relación de dependencia que tienen, sin que la madre, los hermanos, etc. lo impidan; lo que se busca es la **protección** de la víctima frente

a la vulneración de un derecho individual; y si es responsable del hecho punible, que sea sancionado penalmente como ejemplo con fines de **resocialización**.

2.3. Marco Conceptual

INCESTO: es la práctica de relaciones sexuales entre individuos muy próximos por consanguinidad o parentesco biológico o consanguíneo.

FAMILIAS URBANAS: Son los que habitan y se desarrollan en grandes urbes de un determinado territorio y tiene mejor servicio educacional, cultural, asistencial, transporte, comunicación, servicios públicos, etc.

FAMILIAS RURALES: Son los que habitan en la zonas cercanas y periféricas de las principales ciudades con un nivel educacional y cultural bajo, además de los deficientes servicios asistencial, transporte, comunicación, servicios públicos, etc.

PROBLEMAS BIOLOGICO-GENETICOS: Son graves alteraciones o trastornos patológicos que se producen en la persona y que le impiden desarrollarse normalmente como ser humano.

PROBLEMAS FAMILIARES: Son los conflictos o desavenencias que se producen dentro del seno familiar y que pueden generar violencia material o psicológicas en las personas que la integran.

PROBLEMAS SOCIALES: Son situaciones que impiden el progreso o el desarrollo de una comunidad o sector por asuntos de carácter político, económico, cultural, moral, religioso, etc.

PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES: Los Problemas morales son aquellas que se nos plantean acerca de nuestras costumbres, nuestras actitudes, nuestros proyectos o nuestras acciones; Las buenas costumbres son conductas *repetidas que* se transforman en hábitos y entonces se ejecutan de modo irreflexivo como si fueran parte de nuestras vidas. Algunas de ellas son saludables como por ejemplo la de saludar y ser amables, asearnos, limpiar nuestras viviendas, etc.

PROBLEMAS DEMOGRAFICOS: Están relacionados exclusivamente a la población actual y futura, dentro del tema de investigación a una población con problemas biológicos y genéticos.,

2..4. Definición de Términos Básicos

ANOMALÍA: Irregularidad, anormalidad o falta de adecuación a lo que es habitual. Malformación, alteración biológica, congénita o adquirida.

COITO: Es la cópula o unión sexual entre dos individuos.

CONSANGUÍNEO: Persona que tiene parentesco de consanguinidad con otra.

CONSUMACIÓN: Es la materialización o realización de la conducta típica y antijurídica, es decir contraria al derecho. Ej. El delito de violación sexual queda consumado con la penetración total o parcial del pene,²³ objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima.

CRUZAMIENTO: Reproducción sexual de dos individuos diferentes, cuya prole se queda con parte del material genético de cada progenitor.

DELITO: Es la acción u omisión dolosa o culposa penado por la Ley.

DESCENDIENTE: Persona que sucede a otra o a otro linaje en la línea familiar.

DESGARROS RECIENTES: El himen presentará las mismas características de una lesión mucosa: Enrojecimiento de los bordes, sangrado, edema, infiltración hemática perilesional y esquemática.

DESGARROS ANTIGUOS: Es la cicatrización de los bordes de la vagina producto de la penetración o lesiones como consecuencia de un acto sexual.

ENDOGAMIA: Practica de contraer matrimonio con personas de ascendencias común o naturales de una localidad o comunidad.

ESQUIZOFRENIA: Enfermedad mental y afectiva que consiste principalmente en la disociación del sujeto respecto de la realidad.

EXOAMIA: Práctica o regla de contraer matrimonio con personas que no sean del mismo grupo tribal o clan.

GEN: Unidad de material hereditario. Segmento de ADN que funciona como una clave para una proteína determinada, con una estructura lineal y compuesto de muchos subelementos, los nucleótidos.

GRAVE AMENAZA: Consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo.

²³ HART.H.L.A. (1992) "*Derecho y Moral*" .p.65

HIMEN INTEGRO: Es el himen que no tiene ninguna solución de continuidad adquirida. Puede presentar escotaduras.

HIPERACTIVIDAD: Es una conducta caracterizada por el exceso de actividad que comúnmente está referida a la de la conducta infantil; consiste en la imposibilidad de permanecer quieto.

HISTERIA: Es una afección psicológica que pertenece al grupo de las neurosis.

HOSTILIDAD: Son las conductas abusivas que se ejercen en forma de violencia emocional por parte de una persona, un grupo pequeño, o un colectivo grande.

INCESTO: Es la práctica de relaciones sexuales entre parientes; es decir padres a hijos; entre hermanos, abuelos a nietos, etc.

HIMEN DESGARRADO (DESFLORACIÓN): El desgarrado es una solución de continuidad del himen, única o múltiple y además puede ser de tipo parcial o completo. Generalmente se encuentran desgarrados asimétricos y de tipo completos.

MALFORMACIONES: Son patologías adquiridas por algún error en la cadena cromosómica.

NEUROSIS: Trastornos mentales que distorsionan el pensamiento racional y el funcionamiento a nivel social, familiar y laboral.

PATOLOGÍA: Ciencia de las causas, síntomas y evolución de las enfermedades.

PARENTESCO: En sentido estricto es el vínculo que une a las personas que descienden de un tronco común, es decir se hallan unidas por una comunidad de sangre. En sentido amplio, parentesco es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley.

PARENTESCO CONSANGUINEO: Es la relación entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos.

PARENTESCO POR AFINIDAD: La afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad. Es

decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que este lo es de ellos por consanguinidad. Recíprocamente, los cónyuges de los parientes consanguíneos de una persona son parientes por afinidad de esta en la misma línea y grado que el pariente consanguíneo del que son cónyuges.

PARIANTES EN LINEA RECTA: La serie de grados existente entre personas que descienden una de la otra; pueden ser:

1. Línea recta ascendente: Une a alguien con aquellos de los que desciende de manera directa: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos.
2. Línea recta descendente: Liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos.

PARIANTES EN LIENEA COLATERAL: la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos.

PARENTESCO POR ADOPCION: llamado «parentesco civil» o «parentesco por adopción», entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un adoptado y su familia adoptante se considera exactamente igual que el de un miembro familiar de origen consanguíneo.

PSICOSIS: Término genérico utilizado en la psicología para referirse a un estado mental descrito como una pérdida de contacto con la realidad.

RETRASO MENTAL: Consiste en una adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano, que conduce finalmente a limitaciones sustanciales en el desenvolvimiento corriente.²⁴

TABÚ: Designa a una conducta, actividad o costumbre prohibida por una sociedad, grupo humano o religión. Romper un tabú es considerado como una falta imperdonable por la sociedad que lo impone.

TRANSGRESIÓN: Violación de un precepto, de una ley o de un estatuto.

TENTATIVA: Es la ejecución del delito, sin llegar a consumarlo. Ejemplo: encerrando violentamente a una mujer en una habitación, tirándola al suelo para desnudarla con el propósito de realizar el acto sexual que no llega a realizarse.

²⁴ CASTIULLO ALVA, José Luis (2002): *“La violación Sexual Insidiosa”- El abuso sexual del padre contra un hijo incapaz física y psíquicamente.* Pag. 13.

VIOLENCIA: Es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo. La violencia o fuerza física (vis absoluta), para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad un determinado acto.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

El incesto genera problemas biológico – genéticos, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

3.1.2. Hipótesis Derivadas

- ✓ El Incesto genera problemas Biológico-Genético en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ El Incesto genera problemas familiares en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ El Incesto genera problemas sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ El incesto genera problemas morales y buenas costumbres en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ El incesto genera problemas demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- ✓ La propuesta del delito de Incesto en el Código Penal Peruano sería su tipificación como aporte al trabajo de investigación.

3.2. Variables

3.2.1. Identificación de variables

Variable Independiente (X): Incesto

3.2.2. Definición de Variables

La variable incesto se define conceptualmente como la práctica de relaciones sexuales entre parientes; es decir padres e hijos; entre hermanos, abuelos y nietos, etc.

La variable incesto se define operacionalmente como las relaciones sexuales entre parientes, apreciado como: Si (51 – 100%) No: (00 – 50%)

3.2.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	INDICADORES	INDICES	
VARIABLE INDEPENDIENTE (X) INCESTO	1. PROBLEMAS BIOLÓGICO – GENÉTICOS	SI (51 – 100)	
	1.1. ¿El Incesto produce Síndrome de Down?		
	1.2. ¿El Incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones vitales y auditivas?		
	1.3. ¿El Incesto causa la invalidez?		
	1.4. ¿El incesto produce problemas patológicos y psicológicos?		
	1.5. ¿El Incesto produce malas formaciones físicas?		
	2. PROBLEMAS FAMILIARES		
	2.1. ¿El Incesto desestabiliza el status emocional de la familia?		
	2.2. ¿El Incesto trae consecuencias negativas en la descendencia?		
	2.3. ¿El Incesto produce violencia familiar?		
	2.4. ¿El Incesto desestabiliza la armonía familiar?		
	2.5. ¿El Incesto vulnera el principio de autoridad?		
	3. PROBLEMAS SOCIALES		NO (00 – 50)
	3.1. ¿El Incesto produce el rechazo social?		
	3.2. ¿El Incesto altera la armonía social?		
	3.3. ¿El Incesto produce discriminación social?		
	3.4. ¿El Incesto produce la confusión de los roles sociales?		
	3.5. ¿El Incesto altera relaciones jerárquicas del grupo social?		
	4. PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES		
	4.1. ¿El Incesto produce la pérdida de valores?		
	4.2. ¿El Incesto origina la falta de respeto a la vida humana?		
	4.3. ¿El Incesto atenta contra el honor y la buena reputación?		
	4.4. ¿El Incesto genera la desconfianza y la mala fe?		
	4.5. ¿El Incesto es inmoral?		
	5. PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS		
5.1. ¿El Incesto produce seres humanos con mal formaciones?			
5.2. ¿El incesto engendra seres humanos incapaces absolutos?			
5.3. ¿El Incesto produce rechazo al orden?			
5.4. ¿El Incesto engendra seres humanos incapaces relativos?			
5.5. ¿El Incesto produce personas discapacitadas en la población?			

3.3. Métodos

3.3.1. Tipo de Estudio

La investigación de acuerdo al nivel de conocimiento que se adquirió, perteneció a una investigación descriptiva, con una variable: Incesto.

El estudio pertenece al enfoque cuantitativo de investigación porque las preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas, porque se revisó lo que se ha investigado anteriormente, porque se sometió a prueba la hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados; porque se usó la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico.

La investigación fue de tipo descriptivo porque se estudió la situación en que se encuentra la variable: Incesto²⁵.

3.3.2. Diseño de Investigación

El diseño general de la investigación fue el: no experimental de tipo descriptivo transversal.

Fue No experimental porque no se manipuló la variable en estudio.

Fue Descriptivo Transversal: porque se recogió la información en el mismo lugar y en un momento determinado.

Esquema:



Donde:

M : Es la Muestra.

O : Observación de la muestra²⁶.

Los pasos que se siguen en la aplicación del diseño son:

1. Realizar la observación a la variable (recojo de información sobre el objeto de estudio).
2. Procesar o sistematizar la información o datos.
3. Clasificar la información o datos, organizándolos en cuadros o tablas y representarlos en gráficos.
4. Analizar e interpretar la información o datos.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población estuvo representada por 60 familias que habitan en distintos lugares de la ciudad de Iquitos – Región Loreto, distribuidos en: 30 familias de la zona urbana y 30 familias de la zona rural que conocen muy de cerca el problema de las relaciones incestuosas entre familias durante el año 2016.

²⁵ Ávila, R. B. (2000) "Introducción a la Metodología de la Investigación". Perú, p. 25

²⁶ Hernández, R. (2006,) et al. Metodología de la Investigación, México, p. 205

3.4.2. Muestra

La muestra la conformaron el 100% de la población, es decir por 60 familias que habitan en distintos lugares de la ciudad de Iquitos – Región Loreto, distribuidos en: 30 familias de la zona urbana y 30 familias de la zona rural que conocen muy de cerca el problema de las relaciones incestuosas entre familias, unidos por vínculo de parentesco y tienen conocimiento sobre este tipo de relaciones y sus efectos que producen en la familia, la sociedad y el Estado durante el año 2016. La selección de la muestra fue no aleatoria intencionada.

3.5. Métodos de Investigación

3.5.1. Teórico

La investigación está referida al incesto y la necesidad de su tipificación como delito dentro de la ley penal peruana, por mera actividad, es decir es por el simple hecho de realizarlo por las graves consecuencias biológico-genéticos, familiares, sociales, demográficas y morales que produce, para lo cual se tiene que utilizar el **método comparativo-deductivo** porque del análisis general del tema, nos ha conducido a buscar una sanción penal por las relaciones sexuales entre parientes.

3.5.2. Empírico

Establecida en el trabajo de campo, tanto en las familias urbanas como rurales de Iquitos, región Loreto, que nos ha permitido establecer un alto índice de las prácticas sexuales entre parientes.

3.5.3. Experimental

El trabajo de investigación sobre el Incesto tomando como muestra las relaciones sexuales entre parientes en las familias urbanas y rurales de Iquitos-región Loreto, nos conducen a su tipificación y sanción como un delito, dentro del Código Penal Peruano, como objetivo final, además de lo previsto en el Art. 170° y 173° de la mencionada norma.

3.6. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos

3.6.1. Técnicas de Recolección de Datos

La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la encuesta porque se observó el hecho en forma indirecta.

3.6.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento que se empleó en la recolección de datos fue el cuestionario, el mismo que fue sometido a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación, Obteniendo 71.50% de validez y 80.50% de confiabilidad.

3.6.3. Fuentes de Recolección de Datos

- a. Información proporcionada por la población urbana y rural en la ciudad de Iquitos-región Loreto sobre las relaciones incestuosas entre parientes.
- b. Estadísticas realizadas por el Poder Judicial y el Ministerio Público en el distrito judicial de Loreto sobre los procesos judiciales seguidos por violación sexual de los ascendientes contra los descendientes consanguíneos y de afinidad con sentencia y en proceso de investigación.
- c. Declaraciones de la población por diferentes medios sobre el rechazo a las relaciones sexuales incestuosas tanto mediante violencia grave amenaza y también por consentimiento.
- d. Otros instrumentos: Libros, revistas, páginas virtuales y casos.
- e. El Derecho comparado y casos internacionales

3.7. Procesamiento y Análisis de los Datos

El procesamiento de los datos se efectuó en forma mecánica sobre la base de los datos. El análisis e interpretación de los datos se efectuó empleando la estadística **descriptiva**, de tipo **Cuantitativo**: Frecuencia, promedio (\bar{x}), porcentaje (%).

3.8. Estadística utilizada

Una vez culminada la recolección de datos, se realizó la tabulación, análisis e interpretación de datos mediante el programa estadístico SPSS v. 21.0.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Diagnóstico del Incesto

CUADRO N° 1

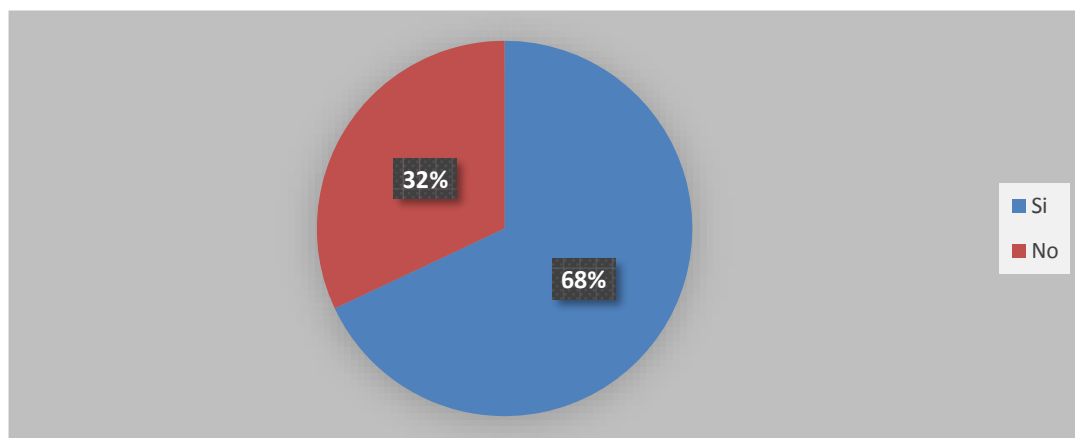
**Problemas Biológico – Genéticos generado por el Incesto en
Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016**

PROBLEMAS BIOLÓGICO – GENÉTICOS		SI 51 – 100		NO 00 – 50		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
1	¿El Incesto produce Síndrome de Down?	32	53.0	28	47.0	60	100.0
2	¿El Incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones visuales y auditivas?	41	68.0	19	32.0	60	100.0
3	¿El Incesto causa la invalidez?	32	53.0	28	47.0	60	100.0
4	¿El incesto produce problemas patológicos y psicológicos?	41	68.0	19	32.0	60	100.0
5	¿El Incesto produce malas formaciones físicas?	58	97.0	2	3.0	60	100.0
Promedio (\bar{x})		41	68.0	19	32.0	60	100.0

Fuente: Base de datos de los Autores

GRÁFICO N° 1

**Problemas Biológico – Genéticos generado por el Incesto en
Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016**



Fuente: Cuadro N° 1

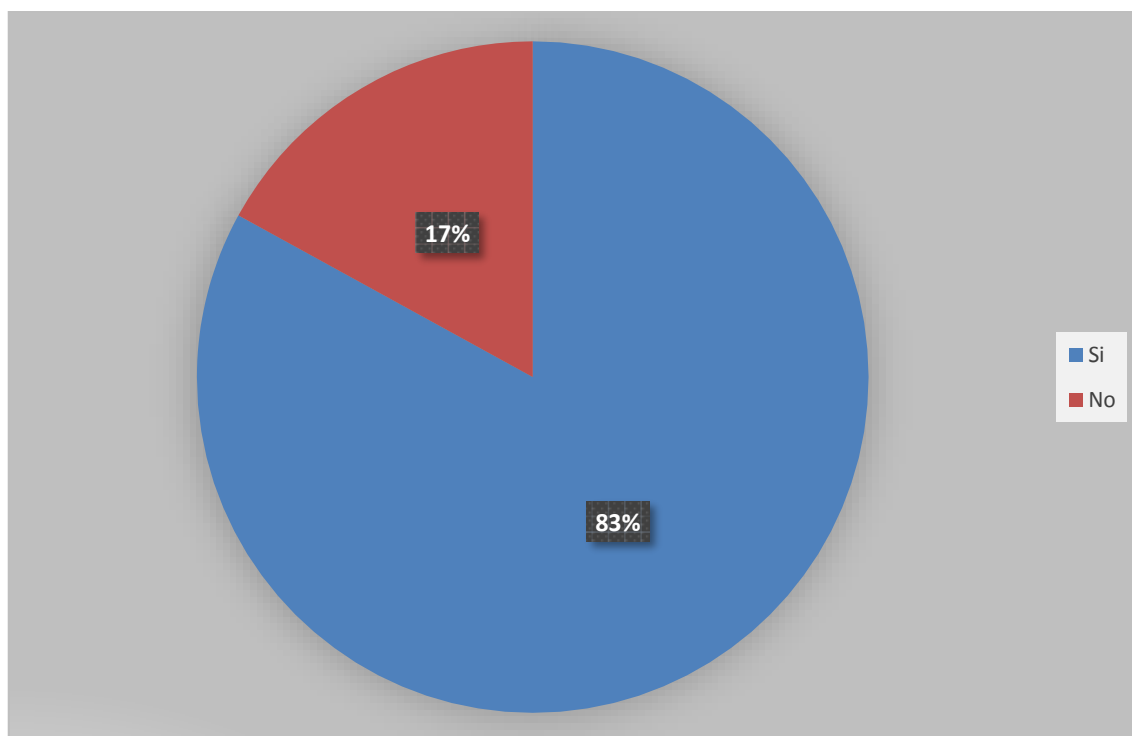
En el cuadro y grafico N°1 se muestra que de 60 (100%) familias observadas 58 (97%) familias manifestaron que saben que el incesto produce malas formaciones físicas; 41 (68%) familias manifestaron que saben que el incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones auditivas y visuales; 41 (68%) familias manifestaron que saben que el incesto produce problemas patológicos y psicológicos, mientras que 28 (47%) manifestaron que no saben que el incesto produce síndrome de Down; 28 (47%) familias manifestaron que no saben que el incesto causa invalidez; concluyendo que el incesto genera problemas biológico-genéticos con 68%, siendo el problema con mayor frecuencia; el Incesto produce malas formaciones físicas en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

CUADRO N° 2
Problemas Familiares generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016

PROBLEMAS FAMILIARES		SI		NO		Total	
		51 – 100		00 – 50			
		N°	%	N°	%	N°	%
1	¿El Incesto desestabiliza el status emocional de la familia?	53	88.0	7	12.0	60	100.0
2	¿El Incesto trae consecuencias negativas en la descendencia?	42	70.0	18	30.0	60	100.0
3	¿El Incesto produce violencia familiar?	58	97.0	2	3.0	60	100.0
4	¿El Incesto desestabiliza la armonía familiar?	41	68.0	19	32.0	60	100.0
5	¿El Incesto vulnera el principio de autoridad familiar?	54	90.0	6	10.0	60	100.0
Promedio (\bar{x})		50	83.0	10	17.0	60	100.0

Fuente: Base de datos de los Autores

GRÁFICO N° 2
Problemas Familiares generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016



Fuente: Cuadro N° 2

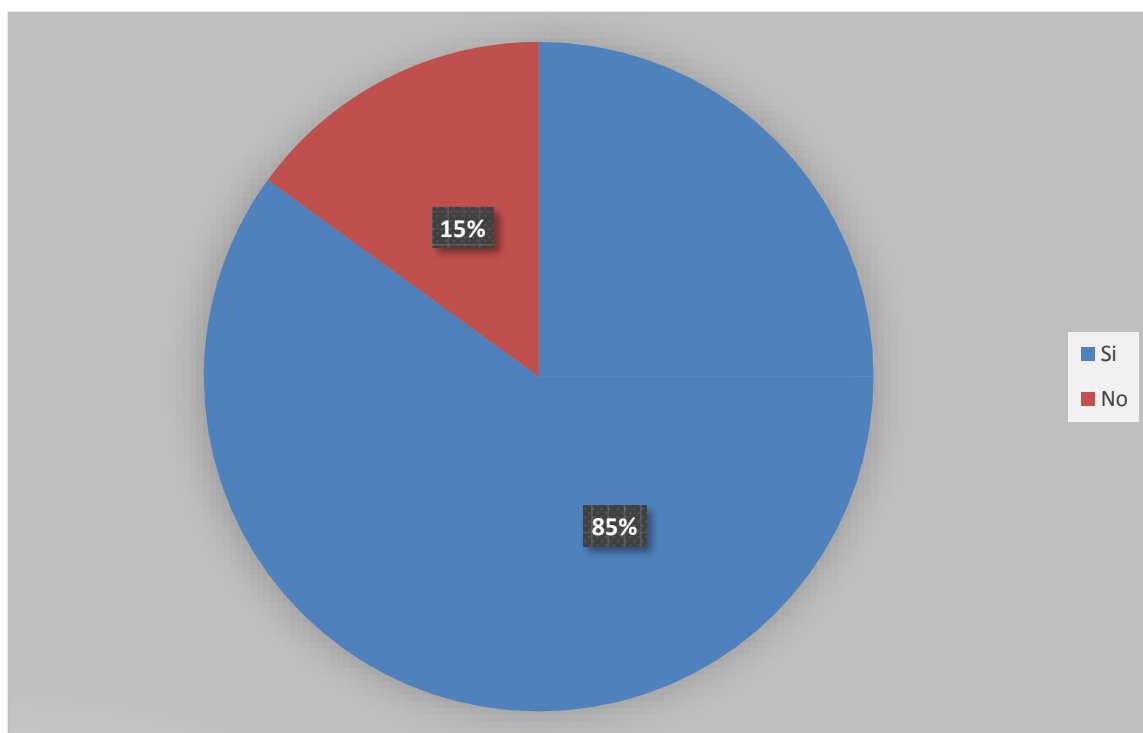
En el cuadro y grafico N°2 se muestra que de 60 (100%) familias observadas 58 (97%) familias manifestaron que saben que el incesto produce violencia familiar; 54 (90%) familias manifestaron que saben que el incesto vulnera el principio de autoridad familiar; 53 (88%) familias manifestaron que saben que el incesto desestabiliza el status emocional de la familia, mientras que 19 (32%) familias manifestaron que no saben que el incesto desestabiliza la armonía familiar; 18 (30%) familias manifestaron que no saben que el incesto trae consecuencias negativas en la descendencia; concluyendo que el incesto genera problemas familiares con 83%, siendo el problema con mayor frecuencia; el Incesto genera violencia familiar en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

CUADRO N° 3
Problemas Sociales generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016

PROBLEMAS SOCIALES		SI 51 – 100		NO 00 – 50		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
1	¿El Incesto produce el rechazo social?	48	80.0	12	20.0	60	100.0
2	¿El Incesto altera la armonía social?	56	93.0	4	7.0	60	100.0
3	¿El Incesto produce discriminación social?	56	93.0	4	7.0	60	100.0
4	¿El Incesto produce la confusión de los roles sociales?	58	97.0	2	3.0	60	100.0
5	¿El Incesto altera relaciones jerárquicas del grupo social?	38	63.0	22	37.0	60	100.0
Promedio (\bar{x})		51	85.0	9	15.0	60	100.0

Fuente: Base de datos de los Autores

GRÁFICO N° 3
Problemas Sociales generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016



Fuente: Cuadro N° 3

En el cuadro y grafico N°3 se muestra que de 60 (100%) familias observadas 58 (97%) familias manifestaron que saben que el incesto produce la confusión de roles sociales; 56 (93%) familias manifestaron que saben que el incesto altera la armonía social; 56 (93%) familias manifestaron que saben que el incesto produce discriminación social; 48 (80%) familias manifestaron que saben que el incesto produce el rechazo social; 38 (63%) familiares manifestaron que saben que el incesto altera las relaciones jerárquicas del grupo social; concluyendo que el incesto genera problemas sociales con 85%, siendo el problema con mayor frecuencia; el Incesto produce la confusión de los roles sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

CUADRO N° 4

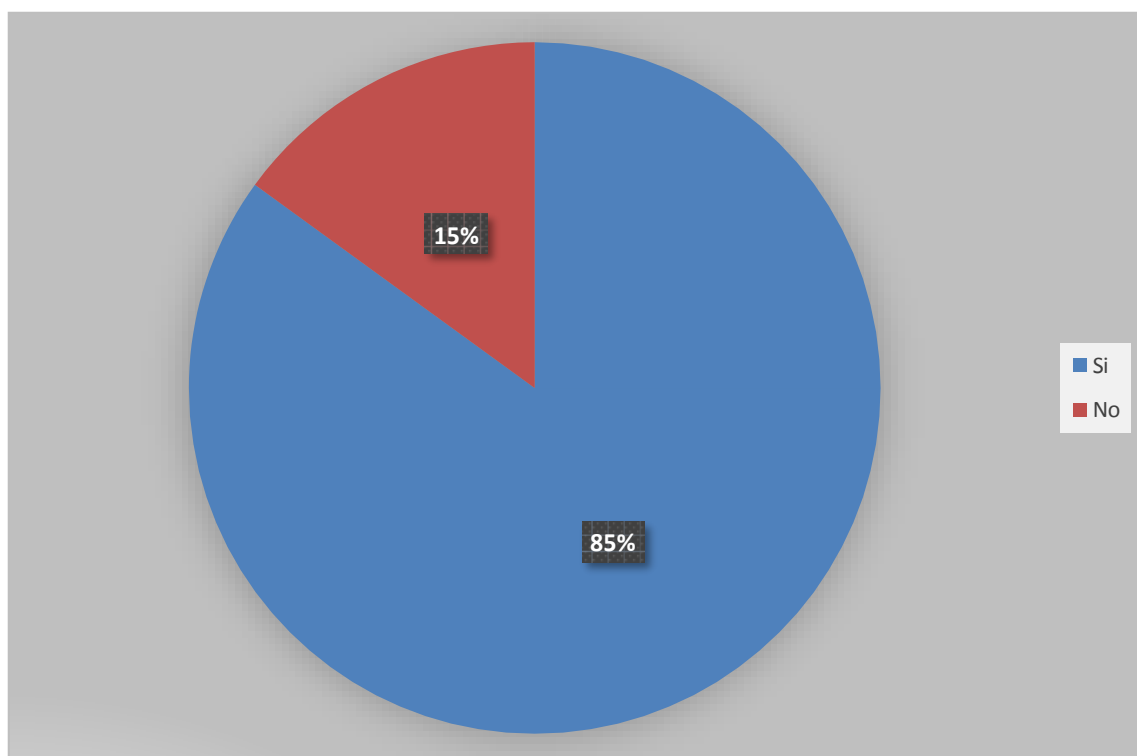
Problemas Morales y Buenas Costumbres generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016

PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES		SI 51 – 100		NO 00 – 50		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
1	¿El Incesto produce la pérdida de valores?	54	90.0	6	10.0	60	100.0
2	¿El Incesto origina la falta de respeto a la vida humana?	30	50.0	30	50.0	60	100.0
3	¿El Incesto atenta contra el honor y la buena reputación?	57	95.0	3	5.0	60	100.0
4	¿El Incesto genera la desconfianza y la mala fe?	54	90.0	6	10.0	60	100.0
5	¿El Incesto es inmoral?	59	98.0	4	2.0	60	100.0
Promedio (\bar{x})		51	85.0	9	15.0	60	100.0

Fuente: Base de datos de los Autores

GRÁFICO N° 4

Problemas Morales y Buenas Costumbres generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016



Fuente: Cuadro N° 4

En el cuadro y grafico N°4 se muestra que de 60 (100%) familias observadas 59 (98%) familias manifestaron que saben que el incesto es inmoral; 57 (95%) familias manifestaron que saben que el incesto atenta contra el honor y la buena reputación; 54 (90%) familias manifestaron que saben que el incesto produce la pérdida de valores; 54 (90%) familias manifestaron que saben que el incesto genera la desconfianza y la mala fe, mientras que 30 (50%) familias manifestaron que no saben que el incesto causa la pérdida de respeto a la vida humana; concluyendo que el incesto genera problemas morales y buenas costumbres con 85%, siendo el problema con mayor frecuencia; el Incesto es inmoral en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

CUADRO N° 5

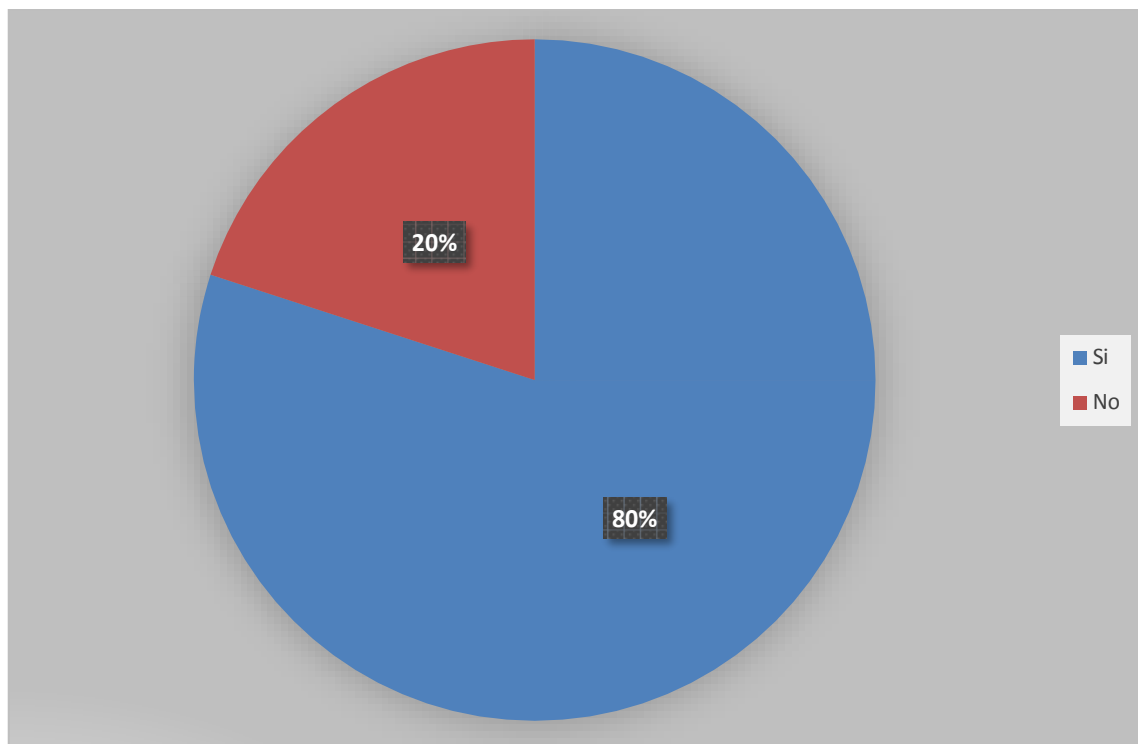
Problemas Demográficos generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016

PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS		SI 51 – 100		NO 00 – 50		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
1	¿El Incesto produce seres humanos con mal formaciones?	31	52.0	29	48.0	60	100.0
2	¿El incesto engendra seres humanos incapaces absolutos?	59	98.0	1	2.0	60	100.0
3	¿El Incesto produce rechazo al orden?	59	98.0	1	2.0	60	100.0
4	¿El Incesto engendra seres humanos incapaces relativos?	31	52.0	29	48.0	60	100.0
5	¿El Incesto produce personas discapacitadas en la población?	59	98.0	1	2.0	60	100.0
Promedio (\bar{x})		48	80.0	12	20.0	60	100.0

Fuente: Base de datos de los Autores

GRÁFICO N° 5

Problemas Demográficos generado por el Incesto en Familias Urbanas y Rurales – Iquitos 2016



Fuente: Cuadro N° 5

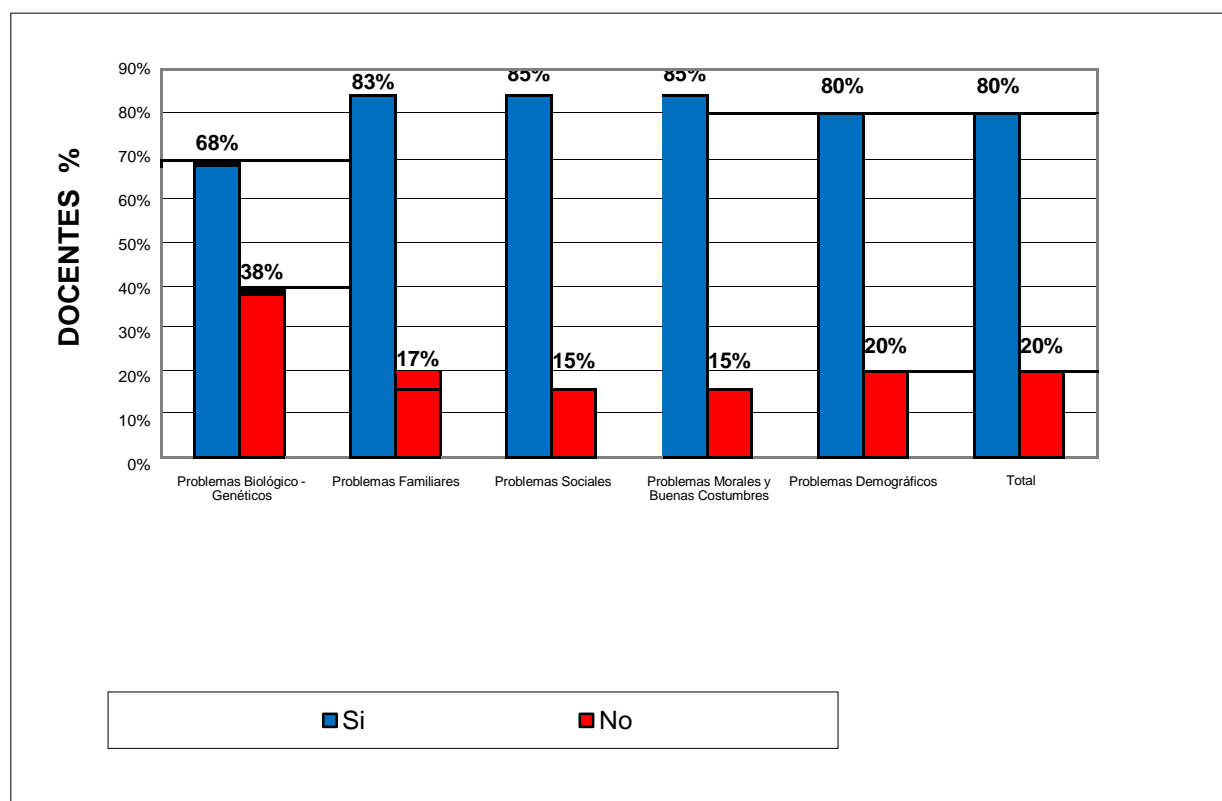
En el cuadro y grafico N°5 se muestra que de 60 (100%) familias observadas 59 (98%) manifestaron que saben que el incesto engendra seres humanos incapaces absolutos; 59 (98%) familias manifestaron que saben que el incesto produce rechazo al orden; 59 (98%) familias manifestaron que saben que el incesto produce personas discapacitadas en la población, mientras que 29 (48%) familias manifestaron que no saben que el incesto produce seres humanos con mal formaciones; 29 (48%) familias manifestaron que no saben que el incesto engendra seres humanos incapaces relativos; concluyendo que el incesto genera problemas demográficos con 80%, siendo los problema con mayor frecuencia que el incesto engendra seres humanos incapaces absolutos, el incesto produce rechazo al orden y el incesto produce personas discapacitadas en la población en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

CUADRO N° 6
El Incesto en el Código Penal Peruano en Familias Urbanas y
Rurales – Iquitos 2016

EL INCESTO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO		SI		NO		Total	
		51 – 100	00 – 50	N°	%	N°	%
1	Problemas Biológico – Genéticos	41	68.0	19	38.0	60	100.0
2	Problemas Familiares	50	83.0	10	17.0	60	100.0
3	Problemas Sociales	51	85.0	9	15.0	60	100.0
4	Problemas Morales y Buenas Costumbres	51	85.0	9	15.0	60	100.0
5	Problemas Demográficos	48	80.0	12	20.0	60	100.0
Promedio (\bar{x})		48	80.0	12	20.0	60	100.0

Fuente: Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5.

GRÁFICO N° 6
El Incesto en el Código Penal Peruano en Familias Urbanas y
Rurales – Iquitos 2016



Fuente: Cuadro N° 6

En el cuadro y gráfico N° 6 se muestra que de 60 (100%) familias observadas, 51 (85%) familias manifestaron que saben que el incesto genera problemas sociales; 51 (85%) familias manifestaron que saben que el incesto genera problemas molares y buenas costumbres; 50 (83%) familias manifestaron que saben que el incesto produce problemas familiares; 48 (80%) familias manifestaron que saben que el incesto genera problemas demográficos y 41 (68%) familias manifestaron que saben que el incesto genera problemas biológico-genético.

Además se muestra que del 100% de familias entre urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016, que representa la muestra, 20% de familias manifestaron que no saben que el incesto genera problemas biológico-genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos, mientras que el 80% de familias entre urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016, manifestaron que saben que el incesto genera problemas biológico genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos, aceptando la hipótesis general de investigación. El incesto genera problemas biológico-genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

4.2. Discusión

- Analizado la encuesta realizada en 30 familias urbanas y 30 rurales de la ciudad de Iquitos-región Loreto de un total de 60 familias, el 80% de las personas entrevistadas coinciden en manifestar que el incesto produce problemas biológico-genéticos, familiares, sociales, morales y buena conducta y demográficos, mientras que el 20% refiere que no, resultado que se relaciona con MAISELMAN (1978) cuando en la investigación titulada “El Incesto” manifiesta que los padres incestuosos proceden de todas las clases sociales, independientemente de la clase social de adscripción, las características dominantes de la familia son por un lado, la desorganización y por otro, la carencia de sexos afectivos sólidos entre madres e hijas.
- Según la información proporcionado por la Oficina de Información Penitenciaria de Iquitos, de 357 procesos penales por delito de violación sexual, 37 han sido por incesto, especialmente de los padres con las hijas, sin considerar aquellas prácticas sexuales entre parientes mayores de edad con el consentimiento de las víctimas mujeres por la dependencia o autoridad que mantienen sobre ellas.
- Según las estadísticas proporcionados por el Hospital de Iquitos “César Garayar García de un total de 4,032 nacimientos: 22 bebés han nacido con problemas biológico -genéticos y el Hospital de ESSALUD-Iquitos, de los 848 nacimientos desde el 2016 al 2017 han nacido 24 bebés con discapacidad y anomalías síquicas producto en su gran mayoría por relaciones incestuosas, cantidad superior a los años anteriores según especialistas médicos.
- La Oficina de Medicina legal del Ministerio Público-Región Loreto, según información proporcionada por el Área de Estadística, de 1,325 reconocimientos médicos practicados a víctimas de violación sexual: 68 han sido por parientes directos, es decir por padres, hermanos, tíos, abuelos, causando grave lesiones físicas y psíquicas a las víctimas.
- Del trabajo de campo realizado en 60 familias urbanas y rurales de Iquitos-2017, podemos indicar que en estos últimos años las relaciones sexuales entre parientes directos se ha incrementado de una manera alarmante, generando graves lesiones biológicas y genéticas (físicas y psíquicas) en los recién nacidos, además de atentar con la familia, la sociedad, la moral y las

buenas costumbres y a la población en general en esta parte del país; si realizaríamos una encuesta a nivel nacional es muy probable que la muestra se repetiría.

- Tomando como referencia el Derecho Comparado podemos advertir que casi en su totalidad de los países de América, Europa, África, Asia etc. sancionan penalmente el incesto como delito con penas de cárcel efectiva, sin considerar los países islámicos donde la pena es de muerte; en algunos como Colombia, México, Alemania etc. se tipifica el delito de incesto por mera actividad es decir por simple hecho de realizarlo, en otros como el caso del Perú, se sanciona penalmente cuando es realizado mediante violencia o grave amenaza.
- Está demostrado por estudios genético- científico que las relaciones sexuales entre parientes cercanos produce daños biológicos-genético en la prole, además de generar graves consecuencias en la familia, la sociedad, la población y también en la moral pública y privada, además de atentar las buenas costumbres como se ha demostrado a través de esta investigación, en tal sentido la propuesta radica en tipificar en el Código Penal Peruano el delito de Incesto por MERA ACTIVIDAD dentro de los delitos contra la familia, además de mantener los delitos contra la Libertad Sexual cuando es con violencia o grave amenaza a la víctima.
- Es probable que muchas personas entre magistrados, abogados, estudiantes y parte de la población en general, no esté de acuerdo con sancionar penalmente el delito de incesto por el simple hecho de realizarlo, especialmente cuando las relaciones sexuales sean entre adultos con sus consentimiento; pero también es cierto que estas relaciones trae graves consecuencias biológicas en los hijos, por tanto el Estado debe asumir su responsabilidad desde la etapa preventiva y de esta manera disminuir su crecimiento.
- Para mayor ilustración es preciso indicar que nuestro Código Civil Peruano, PROHIBE el matrimonio entre parientes consanguíneos en línea recta y colateral dentro del segundo y tercer grado, así como los afines en línea recta y afines en segundo grado colateral y también entre adoptante y adoptado, todo ello por las graves consecuencias que produce; sin embargo en la

práctica no se realiza, generando hijos inválidos, enfermos mentales, discapacitados, etc..

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conclusiones Parciales:

- El Incesto genera problemas biológico-genéticos, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce malas formaciones físicas en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- El Incesto genera problemas familiares, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce violencia familiar en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- El Incesto genera problemas sociales, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce la confusión de roles sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- El Incesto genera problemas morales y buenas costumbres, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto es inmoral en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- El Incesto genera problemas demográficos, siendo el problema con mayor frecuencia: El incesto produce personas discapacitadas en la población en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.
- El Incesto en el Código Penal Peruano se delimitó con problemas biológico - genéticos, problemas familiares, problemas sociales, problemas morales y buenas costumbres y problemas demográficos.

Conclusión general

El Incesto genera problemas biológico-genéticos, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.

5.2. Recomendaciones

- Tipificar en el Código Penal Peruano el delito de INCESTO como un delito de MERA ACTIVIDAD, dentro de los DELITOS CONTRA LA FAMILIA, por las graves consecuencias biológico-genéticas, sociales, familiares, demográficas, Morales y Buenas Costumbres que produce en los hijos y la sociedad peruana.
- Sancionar drásticamente a los autores, coautores y cómplices del delito contra la Libertad Sexual-Violación sexual incestuosa previstas en los artículos 170° inc. 2 y 173° último párrafo del Código Penal Peruano con pérdida de la patria potestad de los hijos.
- Exigir al Estado que cumpla con su rol de protección de la familia como célula fundamental de la sociedad, frente al abuso sexual de los ascendientes consanguíneos o de afinidad desde la etapa preventiva
- Exigir que el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, cumpla con sus funciones de prevención y sanción ejemplar las relaciones incestuosas en bien de la familia y la sociedad peruana.
- Proponer al Congreso de la República del Perú mediante proyecto de ley, la tipificación en el Código Penal Peruano el delito de INCESTO por mera actividad (delito propiamente dicho) por los efectos negativos que produce en la persona humana y la familia.
- Incentivar a los estudiantes de Maestría de la Universidad Científica del Perú-UCP para que continúen realizando estudios sobre el Incesto.
- Hacer extensivo a otras universidades de la región y el país los resultados de a presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1.- Autores

- ÁVILA ACOSTA, R. B. (2001) Introducción a la Metodología de la Investigación. Edición, Estudios y Ediciones R.A. UNMSM-Lima- Perú.
- ARGULLO, Luis Rodolfo, (1998) “Manual de Derecho Romano”, Tercera Edición; Editorial ASTREA, Buenos Aires-Argentina.
- ANONIMO, (2017) “El diario de un incest”, edición única, editorial Malpaso, Ediciones, Madrid-España.
- BRATER, Jürgen, (2006), “Sexualidad sin tabúes”. Ediciones Robinbook, S.L.; editorial UNKNOWN, - España,
- CASTILLO ALVA, José Luis; (2002), “Tratado de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad”; Primera Edición; GACETA JURIDICA; Perú.
- CODIGO PENAL PERUANO, (1997), Edición Especial, Juristas Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- CODIGO CIVIL PERUANO, (2016), Edición actualizada, Juristas Editores E.I.R.L., LIMA-PERU.
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU: (1993), GACETA JURIDICA, LIMA-PERU.
- FINKELHOR, Davis Simón (2008), “El abuso sexual al menor, causas, consecuencias y tratamiento sicosocial”, edición única, Editorial Pax, Mexico.
- FREUD NATHANSOHN, Sigmund Schiomo: (2004), “Sexualidad infantil y neurosis”, Única Edición, Alianza Editorial, S.A- Castellano, España.
- FREEMAN, Morgan y ENRIGTH, Daniel “Dan” (1996) “La Mujeres víctimas de Incesto”, primera edición, Editorial juristas Editores E.I.R.L., Lima –Perú.
- GUTIERREZ OLAYA, Víctor Enrique, (1986), “Niños Excepcionales, Diagnóstico y Tratamiento”, Primera Reimpresión, Editorial: Ediciones CECADE, Lima-Perú.
- HART.H.L.A. (1992) “Derecho y Moral”, De Palma, Buenos Aires-Argentina.
- HERNÁNDEZ, R. et al. Metodología de la Investigación, México, 2006, p. 205
- MARTIN-CANO ABREU, Francisca: (2010), “*Incesto y patriarcado*”. Editado por C. A. Sotomayor Demuth, en periódico chileno El Ciudadano. – Indiana-EEUU.

- MEISELMAN GALLARDO, Juan (1978) “El incest”, edición única, Lima-Perú.
- PEÑA CABRERA, Raúl, (1999), “Tratado de Derecho Penal”, 3ra. Edición, Editora Jurídica GRULEY.
- RIEMER R.kirk (1940) “Una investigación importante sobre el incest”, Primera Edición, México.
- WESTERMACK, Edward, (2006) “tratado de la Eversión Natural”, Edición Única; Helsinki-Finlandia.
- WIENBERG FONTANELLAS, Roberth Smith (1955), “Conducta incestuosa”, Edición única-Michigan- EEUU.

2.- Artículos en INTERNET

- CODIGO PENAL ALEMAN (1851) disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/35633>., modificado el 31 de enero de 1998 y Traducido en Español.
- CODIGO PENAL COLOMBIANO (2000) disponible en: <https://www.google.com.pe/search?q>
- CODIGO PENAL CHILENO (1874), disponible en: <https://www.google.com.pe/search?q>.
- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL MEXICANO (2002) disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf.
- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHIACAN (2014), disponible en: <https://www.google.com.pe/search?q>
- CODIGO PENAL VENEZOLANO (2000) disponible en: <https://www.google.com.pe/search?q>

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

Título: EL INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES – IQUITOS 2016. PROPUESTA DEL DELITO DE INCESTO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

**AUTOR (es): THAMER LÓPEZ MACEDO
JOSÉ LUIS UCAÑAN GALLARDO**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA																														
<p>Problema General ¿El Incesto genera problema biológico-genéticos, familiares, sociales, morales y buenas costumbres, y demográficas en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016?</p> <p>Problemas Específicos ✓ ¿El Incesto genera problemas biológico – genéticos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016? ✓ ¿El Incesto genera problemas familiares en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016? ✓ ¿El Incesto genera problemas sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016? ✓ ¿El Incesto genera problemas morales y buenas costumbres en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016? ✓ ¿El Incesto genera problemas demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016? ✓ ¿Cuál sería la propuesta del delito de Incesto en el Código Penal Peruano como aporte del trabajo de investigación?</p>	<p>Objetivo General Evaluar los problemas biológico-genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres, y demográficas generadas por el Incesto en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016.</p> <p>Objetivos Específicos ✓ Establecer que el Incesto genera problemas biológico – genéticos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ Establecer que el Incesto genera problemas familiares en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ Establecer que el Incesto genera problemas sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ Establecer que el Incesto genera problemas morales y buenas costumbres en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ Establecer que el Incesto genera problemas demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ Proponer la tipificación del delito de Incesto en el Código Penal Peruano como aporte</p>	<p>Hipótesis General El incesto genera problemas biológicos – genético, familiares, sociales, morales y buenas costumbres y demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2017.</p> <p>Hipótesis Derivadas ✓ El Incesto genera problemas Biológico-Genéticos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ El Incesto genera problemas familiares en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ El Incesto genera problemas sociales en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ El incesto genera problemas morales y buenas costumbres en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ El incesto genera problemas demográficos en las familias urbanas y rurales de Iquitos en el año 2016. ✓ La propuesta del delito de Incesto en el Código Penal Peruano sería su tipificación como aporte al trabajo de investigación.</p>	<p align="center">Incesto</p>	<table border="1"> <tr><td>1. PROBLEMAS BIOLÓGICO – GENÉTICOS</td></tr> <tr><td>1.1. ¿El Incesto produce Síndrome de Down?</td></tr> <tr><td>1.2. ¿El Incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones vitales y auditivas?</td></tr> <tr><td>1.3. ¿El Incesto causa la invalidez?</td></tr> <tr><td>1.4. ¿El incesto produce problemas patológicos y psicológicos?</td></tr> <tr><td>1.5. ¿El Incesto produce malas formaciones físicas?</td></tr> <tr><td>2. PROBLEMAS FAMILIARES</td></tr> <tr><td>2.1. ¿El Incesto desestabiliza el status emocional de la familia?</td></tr> <tr><td>2.2. ¿El Incesto trae consecuencias negativas en la descendencia?</td></tr> <tr><td>2.3. ¿El Incesto produce violencia familiar?</td></tr> <tr><td>2.4. ¿El Incesto desestabiliza la armonía familiar?</td></tr> <tr><td>2.5. ¿El Incesto vulnera el principio de autoridad?</td></tr> <tr><td>3. PROBLEMAS SOCIALES</td></tr> <tr><td>3.1. ¿El Incesto produce el rechazo social?</td></tr> <tr><td>3.2. ¿El Incesto altera la armonía social?</td></tr> <tr><td>3.3. ¿El Incesto produce discriminación social?</td></tr> <tr><td>3.4. ¿El Incesto produce la confusión de los roles sociales?</td></tr> <tr><td>3.5. ¿El Incesto altera relaciones jerárquicas del grupo social?</td></tr> <tr><td>4. PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES</td></tr> <tr><td>4.1. ¿El Incesto produce la pérdida de valores?</td></tr> <tr><td>4.2. ¿El Incesto origina la falta de respeto a la vida humana?</td></tr> <tr><td>4.3. ¿El Incesto atenta contra el honor y la buena reputación?</td></tr> <tr><td>4.4. ¿El Incesto genera la desconfianza y la mala fe?</td></tr> <tr><td>4.5. ¿El Incesto es inmoral?</td></tr> <tr><td>5. PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS</td></tr> <tr><td>5.1. ¿El Incesto produce seres humanos con mal formaciones?</td></tr> <tr><td>5.2. ¿El incesto engendra seres humanos incapaces absolutos?</td></tr> <tr><td>5.3. ¿El Incesto produce rechazo al orden?</td></tr> <tr><td>5.4. ¿El Incesto engendra seres humanos incapaces relativos?</td></tr> <tr><td>5.5. ¿El Incesto produce personas discapacitadas en la población?</td></tr> </table>	1. PROBLEMAS BIOLÓGICO – GENÉTICOS	1.1. ¿El Incesto produce Síndrome de Down?	1.2. ¿El Incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones vitales y auditivas?	1.3. ¿El Incesto causa la invalidez?	1.4. ¿El incesto produce problemas patológicos y psicológicos?	1.5. ¿El Incesto produce malas formaciones físicas?	2. PROBLEMAS FAMILIARES	2.1. ¿El Incesto desestabiliza el status emocional de la familia?	2.2. ¿El Incesto trae consecuencias negativas en la descendencia?	2.3. ¿El Incesto produce violencia familiar?	2.4. ¿El Incesto desestabiliza la armonía familiar?	2.5. ¿El Incesto vulnera el principio de autoridad?	3. PROBLEMAS SOCIALES	3.1. ¿El Incesto produce el rechazo social?	3.2. ¿El Incesto altera la armonía social?	3.3. ¿El Incesto produce discriminación social?	3.4. ¿El Incesto produce la confusión de los roles sociales?	3.5. ¿El Incesto altera relaciones jerárquicas del grupo social?	4. PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES	4.1. ¿El Incesto produce la pérdida de valores?	4.2. ¿El Incesto origina la falta de respeto a la vida humana?	4.3. ¿El Incesto atenta contra el honor y la buena reputación?	4.4. ¿El Incesto genera la desconfianza y la mala fe?	4.5. ¿El Incesto es inmoral?	5. PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS	5.1. ¿El Incesto produce seres humanos con mal formaciones?	5.2. ¿El incesto engendra seres humanos incapaces absolutos?	5.3. ¿El Incesto produce rechazo al orden?	5.4. ¿El Incesto engendra seres humanos incapaces relativos?	5.5. ¿El Incesto produce personas discapacitadas en la población?	<p>Nivel y Tipo de investigación La investigación de acuerdo al nivel de conocimiento que se adquirió perteneció a una investigación descriptiva, con una variable: Incesto. La investigación fue de tipo descriptivo porque se estudió la situación en que se encuentra la variable: Incesto.</p> <p>Diseño de investigación El diseño general de la investigación fue el no experimental de tipo descriptivo transversal. Fue No experimental porque no se manipuló la variable en estudio. Fue Descriptivo Transversal porque se recogió la información en el mismo lugar y en un momento determinado. Esquema:</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 100px; margin: 10px auto; padding: 5px;"> <p>M O</p> </div> <p>Donde: M : Es la Muestra. O : Observación de la muestra. —</p> <p>Los pasos que se siguen en la aplicación del diseño son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la observación a la variable (recojo de información sobre el objeto de estudio). 2. Procesar o sistematizar la información o datos. 3. Clasificar la información o datos, organizándolos en cuadros o tablas y representarlos en gráficos. 4. Analizar e interpretar la información o datos. <p>Población La población estuvo representada por 60 familias.</p> <p>Muestra La muestra la conformaron el 100% de la población es decir por 60 familias que habitan en distintos lugares de la ciudad de Iquitos – Región Loreto, distribuido en: 30 familias de la zona urbana y 30</p>
1. PROBLEMAS BIOLÓGICO – GENÉTICOS																																			
1.1. ¿El Incesto produce Síndrome de Down?																																			
1.2. ¿El Incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones vitales y auditivas?																																			
1.3. ¿El Incesto causa la invalidez?																																			
1.4. ¿El incesto produce problemas patológicos y psicológicos?																																			
1.5. ¿El Incesto produce malas formaciones físicas?																																			
2. PROBLEMAS FAMILIARES																																			
2.1. ¿El Incesto desestabiliza el status emocional de la familia?																																			
2.2. ¿El Incesto trae consecuencias negativas en la descendencia?																																			
2.3. ¿El Incesto produce violencia familiar?																																			
2.4. ¿El Incesto desestabiliza la armonía familiar?																																			
2.5. ¿El Incesto vulnera el principio de autoridad?																																			
3. PROBLEMAS SOCIALES																																			
3.1. ¿El Incesto produce el rechazo social?																																			
3.2. ¿El Incesto altera la armonía social?																																			
3.3. ¿El Incesto produce discriminación social?																																			
3.4. ¿El Incesto produce la confusión de los roles sociales?																																			
3.5. ¿El Incesto altera relaciones jerárquicas del grupo social?																																			
4. PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES																																			
4.1. ¿El Incesto produce la pérdida de valores?																																			
4.2. ¿El Incesto origina la falta de respeto a la vida humana?																																			
4.3. ¿El Incesto atenta contra el honor y la buena reputación?																																			
4.4. ¿El Incesto genera la desconfianza y la mala fe?																																			
4.5. ¿El Incesto es inmoral?																																			
5. PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS																																			
5.1. ¿El Incesto produce seres humanos con mal formaciones?																																			
5.2. ¿El incesto engendra seres humanos incapaces absolutos?																																			
5.3. ¿El Incesto produce rechazo al orden?																																			
5.4. ¿El Incesto engendra seres humanos incapaces relativos?																																			
5.5. ¿El Incesto produce personas discapacitadas en la población?																																			

	del trabajo de investigación.				<p>familias de la zona rural que conocen muy de cerca el problema de las relaciones incestuosas entre familias, unidos por vínculo de parentesco y tienen conocimiento sobre este tipo de relaciones y sus efectos que producen en la familia, la sociedad y el estado durante el año 2016.</p> <p>La selección de la muestra fue no aleatoria intencionada.</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la encuesta porque se observó el hecho en forma indirecta.</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos El instrumento que se empleó en la recolección de datos fue el cuestionario el que fue sometido a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación, Obteniendo 71.50% de validez y 80.50% de confiabilidad.</p> <p>Procesamiento y Análisis de los Datos El procesamiento de los datos se efectuó en forma mecánica sobre la base de los datos. El análisis e interpretación de los datos se efectuó empleando la estadística descriptiva: Frecuencia, promedio (\bar{X}), porcentaje (%)</p>
--	-------------------------------	--	--	--	---



Universidad Científica del Perú - UCP
Registrado en el Asiento N° A00010 de la Partida N° 11000318, Personas Jurídicas de Iquitos,
Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP

**ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

**EL INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES – IQUITOS 2016.
PROPUESTA DEL DELITO DE INCESTO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

(Para Familias Urbanas y Rurales de la Ciudad de Iquitos”)

CÓDIGO: -----

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información sobre: **EL INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES – IQUITOS 2016. PROPUESTA DEL DELITO DE INCESTO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.**, el que servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del Grado Académico de Magister en Ciencias Penales.

Gracias

I. Datos generales:

Zona :.....

Día :.....

Hora :.....

II. Instrucciones

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndalas
- La información que nos proporciona será confidencial.
- No deje preguntas sin responder.

III. Contenido.

INCESTO EN FAMILIAS URBANAS Y RURALES	Si 51 - 100	No 00 – 50
1. PROBLEMAS BIOLÓGICO – GENÉTICOS		
1.1. ¿El Incesto produce Síndrome de Down?		
1.2. ¿El Incesto causa la pérdida total o parcial de las funciones vitales y auditivas?		
1.3. ¿El Incesto causa la invalidez?		
1.4. ¿El incesto produce problemas patológicos y psicológicos?		
1.5. ¿El Incesto produce malas formaciones físicas?		
Promedio (x)		
2. PROBLEMAS FAMILIARES		
2.2. ¿El Incesto desestabiliza el status emocional de la familia?		
2.3. ¿El Incesto trae consecuencias negativas en la descendencia?		
2.4. ¿El Incesto produce violencia familiar?		
2.5. ¿El Incesto desestabiliza la armonía familiar?		
2.6. ¿El Incesto vulnera el principio de autoridad?		
Promedio (x)		
3. PROBLEMAS SOCIALES		
3.2. ¿El Incesto produce el rechazo social?		
3.3. ¿El Incesto altera la armonía social?		
3.4. ¿El Incesto produce discriminación social?		
3.5. ¿El Incesto produce la confusión de los roles sociales?		
3.6. ¿El Incesto altera relaciones jerárquicas del grupo social?		
Promedio (x)		
4. PROBLEMAS MORALES Y BUENAS COSTUMBRES		
4.2. ¿El Incesto produce la pérdida de valores?		
4.3. ¿El Incesto origina la falta de respeto a la vida humana?		
4.4. ¿El Incesto atenta contra el honor y la buena reputación?		
4.5. ¿El Incesto genera la desconfianza y la mala fe?		
4.6. ¿El Incesto es inmoral?		
Promedio (x)		
5. PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS		
5.2. ¿El Incesto produce seres humanos con mal formaciones?		
5.3. ¿El incesto engendra seres humanos incapaces absolutos?		
5.4. ¿El Incesto produce rechazo al orden?		
5.5. ¿El Incesto engendra seres humanos incapaces relativos?		
5.6. ¿El Incesto produce personas discapacitadas en la población?		
Promedio (x)		
Promedio (x)		

ANEXO N° 3
PROPUESTA DE TIPIFICACION DEL DELITO INCESTO EN EL
CODIGO PENAL PERUANO

CODIGO PENAL PERUANO

TITULO III: DELITOS CONTRA LA FAMILIA

TIPIFICACION:

“El que mantiene relaciones sexuales entre parientes consanguíneos en línea recta y colateral dentro del segundo y tercer grado, del adoptante con el adoptado, se les aplicará una pena no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de la libertad y con multa no menor de 150 días, Si como producto de las relaciones sexuales incestuosas nacieran hijos con malas formaciones físicas, taras u otras enfermedades genéticas que les produzca incapacidad permanente, se le aplicará al autor o autores una pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad y con multa hasta un máximo de 300 días”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Lo que se protege en el delito de incesto es a la salud y familia como célula fundamental del Estado, frente a las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos, adoptantes y adoptados. Es pluri-ofensivo, por que dicha conducta lesiona gravemente a la persona humana, a la institución familiar, específicamente a la estabilidad del matrimonio y convivencia; a la moral sexual de sus miembros, a la seguridad del estado civil de estos y la observancia de sus deberes económicos, afectivos y morales.

TIPIFICACIÓN OBJETIVA

La tipificación del delito de incesto conforme a lo descrito anteriormente, se entiende que es por mera actividad, es decir por el simple comportamiento del agente.

En cuanto a las acciones de los sujetos podemos identificar al sujeto activo y sujeto pasivo, cada uno con un debido comportamiento frente al delito de incesto.

a) Sujeto Activo:

El sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer mayor o menor de edad con sus hijos o hijas, adoptados o adoptadas, sobrinos y sobrinas, nietos y nietas, hermanos y hermanas con o sin su consentimiento.

La jurisprudencia nos enseña que casi siempre la mujer es la víctima y que la iniciativa sexual corresponde invariablemente al varón”; sin embargo, esta figura debe verse de modo complementario, ya que el varón podría, en algún momento, verse como una víctima.

b) Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo es el varón o mujer, que es sometida a la práctica sexual con o sin su consentimiento, sea mayor o menor de edad.

TIPICIDAD SUBJETIVA

El delito es meramente doloso, es decir existe conocimiento y voluntad del agente para practicar la relación sexual con su pariente.

GRADOS DE DESARROLLO

El grado de desarrollo está ligado a la magnitud de la realización del acto sexual entre parientes, y tiene dos niveles, que son: La tentativa y la consumación.

a) La tentativa:

Es admitida desde el momento en que agente realiza los actos preparatorios y procede a su ejecución sin logra su consumación por factores internos o externos; internos por su desistimiento y externo por situaciones ajenos a su voluntad.

b) La consumación:

Es la realización del acto sexual por parte del sujeto activo del delito con su pariente; es decir es la plena y total realización de la descripción legal de la figura típica y antijurídica.

ATENUANTE

Cuando las relaciones sexuales se realizan entre parientes consanguíneos en línea colateral dentro del tercer grado, salvo dispensa del juez por motivos graves

AGRAVANTE

Está referido a las consecuencias genéticas como producto de las relaciones sexuales incestuosas, es decir, el nacimiento de hijos con malformaciones físicas, taras u otras enfermedades que les produzca incapacidad permanente.

PENA

Se aplicará una pena no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de la libertad y con multa no menor de 150 días por mera actividad.

En el caso de agravante se aplicará al autor una pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad y multa hasta un máximo de 300 días.

